

Ciudad de México, 27 de enero de 2016.

Versión Estenográfica de la Sesión del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizada en la sede del INAI.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muy buenos días tengan todas y todos ustedes, doy la más cordial bienvenida a mis compañeras y compañeros Comisionados que se encuentran presentes, así como a todas las personas que nos acompañan en la presente Sesión, siendo las once horas con cincuenta minutos de hoy, miércoles veintisiete de enero del dos mil dieciséis.

Solicito, por lo tanto, la intervención del Coordinador Técnico del Pleno para que verifique si existe quórum legal para celebrar válidamente la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, a la cual se ha convocado.

Por favor, Coordinador Técnico, proceda.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con su venía, Comisionada Presidenta, le informo que están presentes los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora.

En ese sentido, hago de su conocimiento que existe quórum legal suficiente para sesionar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento Interior de este Instituto.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

En virtud de lo anterior, se declara abierta la Sesión.

Compañeras Comisionadas y Comisionados, de no haber inconveniente, procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta Sesión.

Por favor, Coordinador Zuckerman, dé lectura al Orden del Día.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con gusto, Comisionada.

El Orden del Día para la presente Sesión es el siguiente:

1.- Aprobación del Orden del Día y, en su caso, Inclusión de Asuntos Generales.

2.- Aprobación del Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 20 de enero de 2016.

3.- Discusión y, en su caso, Aprobación de los Proyectos de Resolución que someten a consideración de este Pleno los Comisionados ponentes.

4.- Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Se somete a su consideración el Orden del Día y les pregunto si tienen algún Asunto General que deseen incluir para la presente Sesión.

Si no hubiera comentarios por favor, Coordinador Zuckerman, tome la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con gusto.

Se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Orden del Día para la presente Sesión, por lo que les solicito atentamente sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, queda aprobado por unanimidad el Orden del Día para la presente Sesión, sin que se hayan sido agregados Asuntos Generales.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día se somete a su amable consideración el Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del

Pleno de este Instituto, celebrada el día veinte de enero del dos mil dieciséis.

Si no hay comentarios por favor, Coordinador Zuckerman, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con gusto.

Por instrucción de la Comisionada Presidenta, me permito someter a su consideración el proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el veinte de enero de dos mil dieciséis, por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, queda aprobada por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 20 de enero de 2016.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

En desahogo del tercer punto del orden del día, le solicito que por favor dé lectura a los asuntos que en materia de datos personales se someten a consideración de los integrantes del Pleno.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, en primer lugar doy cuenta de que para esta sesión se presentan 20 proyectos de resolución de recursos de revisión dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del Artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En segundo orden doy cuenta de cuatro proyectos de resolución en los que se propone tener los recursos por no presentados, sobreseerlos y/o desecharlos por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales uno de ellos corresponde a sobreseimiento por actualizar la causa prevista en la fracción IV, del Artículo 58 de la Ley de la Materia, así como un proyecto de resolución en el que se propone desechar por extemporáneo que se encuentran listados en los numerales 3.5 y 3.6 del orden del día aprobado para la presente sesión, respectivamente.

En tercer lugar, me permito dar cuenta de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que se someten a consideración del Pleno para la presente sesión, mismos que se identifican todos con las claves RPD.

En los siguientes proyectos de resolución el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford, propone el 0985/2015 en contra de Presidencia de la República.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos, propone el 0986/2015 en contra del Instituto Nacional de Migración.

En los asuntos que a continuación se da lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

La ponencia de la Comisionada Presidenta Puente de la Mora, propone el 918/2015 en contra del Instituto Nacional de Pediatría y el 925/2015 en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La Comisionada Cano Guadiana por su parte, propone el 970/2015 en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el 984/2015 en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos, propone el 951/2015 y el 979/2015 en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov, propone el 917, el 931, el 952 y el 959, todos /2015 en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia del Comisionado Salas Suarez, propone el 975 y el 982, ambos /2015, el primero en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el segundo en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En seguida, doy cuenta de los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta del sujeto obligado.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana, propone el 949/2015 en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos, propone el 958/2015 en contra del Hospital Infantil de México “Federico Gómez” y el 972/2015 en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Finalmente la ponencia del Comisionado Salas Suárez propone el 968/2015 en contra de la Secretaría de Educación Pública.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Están a su consideración los proyectos de resolución.

De no haber comentarios por favor Coordinador Zuckerman, sea tan amable de tomar la votación correspondiente de todos estos asuntos en materia de protección de datos personales.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con gusto, Comisionada. Están a su consideración los proyectos de resolución previamente señalados, por lo que les solicito, señoras Comisionadas, señores Comisionados, sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor de los proyectos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente relacionadas.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Pasamos ahora a los asuntos en materia de acceso a la información, por lo que solicito de nueva cuenta su intervención para que por favor dé lectura a los asuntos que serán votados en esta Sesión.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, en primer lugar doy cuenta de que se registraron 114 proyectos de resolución de recursos de revisión, que son presentados por parte de los Comisionados ponentes a este Pleno, dentro de plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 55 de la Ley de la materia.

En segundo orden, doy cuenta de ocho acuerdos de ampliación para resolución de recursos de revisión que son presentados con fundamento en lo establecido en el artículo 55, fracciones I y V de la ley de la materia.

En tercer lugar, doy cuenta a este Pleno de 45 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentado, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad de los cuales, 29 de ellos corresponden a sobreseimientos por actualizar la causal prevista en la fracción IV del artículo 58 de la Ley de la materia, así como tres proyectos de resolución en los que se propone desechar por extemporáneos, que se encuentran listados en los numerales 3.5 y 3.6 del Orden del Día aprobado para esta Sesión, respectivamente.

En cuarto término procedo a dar lectura de los números de expediente de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que se someten a votación del Pleno, mismos que se identifican todos con las siglas RDA.

En los siguientes proyectos de resolución, el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora propone el 6502/2015, en contra de la Secretaría de Gobernación; el 6733/2015, en contra de Nacional Financiera S.N.C. y el 6810/2015, en contra de la Secretaría de Educación Pública.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 6582/2015, en contra del Instituto Nacional de Migración; el 6707/2015, en contra de Presidencia de la República y el 6728/2015, en contra del Fideicomiso de Riesgo Compartido.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el 668/2015, en contra del Fideicomiso de Riesgo Compartido y el 6708/2015, en contra de Presidencia de la República.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford propone el 6387 y el 6336, ambos del 2015, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 6625/72015, en contra de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; el 6653/2015, en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el 6667/2015, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional; el 6737/2015, en contra de la Secretaría de Salud y el 6814/15 en contra de la Secretaría de Economía.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 46/16 en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor y el 60/16, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov, propone el 6284/15, en contra del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

El 6655, 6690 y 6718, todos diagonal 15, en contra del Fideicomiso de Riesgo Compartido, y el 6816/15, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez, propone el 6657/15, en contra de Petróleos Mexicanos, el 6706 en contra de Presidencia de la República, el 6769/15 en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el 6776/15, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En los asuntos que a continuación se dará lectura a los proyectos, proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora, propone el 4584/15, en contra de la Comisión Federal de Electricidad; el 4689/15, en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El 6047/15 en contra de la Secretaría de Salud; el 6761/15, en contra de la Secretaría de Gobernación y el 6796/15, en contra de la Comisión Nacional de Cultural Física y Deporte.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas, propone el 6042/15, en contra del Instituto Nacional de Migración; el 6280/15, en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca; el 6546/15, en contra de la Procuraduría General de la República; el 6665/15, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el 6700/15, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el 6798/15, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana, propone el 5861/15, en contra de la Procuraduría General de la República; el 5917/15, en

contra de PEMEX-Refinación; el 6287/15, en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el 6358/15, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 6568/15, en contra del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares; el 6631/15, en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía; y el 6778/15, en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford, propone el 5610/15 y el 6086/15, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional; el 6368/15, en contra de la Procuraduría General de la República; el 6429 y el 6772, ambos diagonal 15, en contra de la Comisión Federal de Electricidad; el 6443/15, en contra del Instituto Nacional de Migración; el 6611/15, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 6618/15, en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el 6681/15, en contra de la Secretaría de Energía.

La Ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 5324/15 en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el 5352/15 en contra de la Procuraduría General de la República, el 6479/15 en contra del Instituto Para la Protección al Ahorro Bancario, el 6563/15 en contra de la Comisión Federal de Electricidad y el 6654/15 en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Ponencia del Comisionado Monterrey Chepov propone el 4667/15 en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el 6088 y el 6333, ambos diagonal 15 (/15) en contra de la Secretaría de Educación Pública.

El 6291/15 en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el 6340/15 en contra de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

El 6403/15 en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el 6564/15 en contra de la Comisión Federal de Electricidad, el 6585/15 en contra del órgano administrativo desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.

El 6704/15 en contra del Registro Agrario Nacional, el 6731/15 en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el 6746/15 en contra de la Secretaría de Salud y el 6781/15 en contra de la Secretaría de la Función Pública.

El Comisionado Salas Suárez propone el 5950/15 en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el 6650/15 en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el 6778/15 en contra del Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, doy cuenta de los Proyectos de Resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados:

La Ponencia de la Comisionada Puente de la Mora propone el 6495/15 en contra de Presidencia de la República, el 6509/15 en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 6656/15 en contra del Instituto Nacional de Pesca y el 6775/15 en contra del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

La Ponencia del Comisionado Acuña Illamas propone el 6063/15 en contra de Policía Federal, el 6504/15 en contra de ProMéxico, el 6637/15 en contra del Registro Agrario Nacional, el 6791/15 en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La Ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el 6435/15 en contra del órgano administrativo desconcentrado de Prevención y Readaptación Social y el 6561/15 en contra de la Secretaría de Gobernación.

La Ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 04/16 en contra del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros SNC, el 5079/15 en contra de la Secretaría de Desarrollo Social y el 6822/15 y su Acumulado en contra del Registro Agrario Nacional.

La Ponencia del Comisionado Monterrey Chepov, por su parte, propone el 6235/15 en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El 6263/15 en contra de Sociedad Hipotecaria Federal SNC, el 6487/15 en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional y el 6739/15 en contra de ProMéxico.

La Ponencia del Comisionado Salas Suárez propone el 07/2016 en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el 21/2016 en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC y el 49/2016 en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Es cuanto Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Están a su consideración los proyectos de resolución.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Buenas tardes ya, comisionadas y comisionados, a la gente que nos acompaña en este auditorio y a la que nos sigue vía internet.

Quisiera separar para su discusión, análisis y votación en lo particular el recurso 5617/2015, de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como también el recurso 6814/2015, de la Secretaría de Economía, para los mismos efectos.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de ambos recursos, Comisionado Guerra.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta.

Buenos días, colegas; buenos días a todos quienes nos acompañan.

Para los mismos efectos, yo solicitaría separar de la votación en general los proyectos de resolución recaídos en los recursos de

revisión 6732/2015, en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el proyecto recaído al recurso de revisión 6340/2015, en contra de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de ambos recursos, Comisionado Monterrey.

Comisionado Acuña.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchísimas gracias, Comisionada Presidenta.

Con la misma actitud de gusto por compartir esta mañana con los compañeros de este colegiado, solicito el tratamiento similar para el recurso 6042/2015, en contra del Instituto Nacional de Migración (INAMI) y el propio para el 6700/2015, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota, con gusto, Comisionado Acuña, de ambos recursos.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muy buenas tardes a todos.

Pediría para los mismos efectos, por favor, que se pueda separar de la votación en bloque el recurso de revisión con la clave RDA-5950/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de este recurso, Comisionado Salas.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Por favor, igualmente en el mismo sentido, el RDA-6654/2015.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Con gusto se toma nota, Comisionada Kurczyn, de este recurso en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

¿Alguna otra consideración?

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: En el mismo sentido, solicitaría que se le diera similar tratamiento al RDA-6047/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, para votarse individualmente una vez que sea expuesto.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor Coordinador Zuckerman, sea tan amable de tomar la votación correspondiente del resto de los asuntos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con gusto, Comisionada.

Previo a tomar la votación en bloque, quiero dar cuenta de la recepción en la Coordinación Técnica del Pleno, de los oficios a través de los cuales el Comisionado Acuña y la Comisionada Kurczyn, exponen las razones y fundamentos para excusarse de resolver los recursos de revisión que a continuación procederé a detallar en estricto orden cronológico.

Esto con la finalidad de tomar la votación en primer lugar, de la excusa planteada y, posteriormente de la resolución en los términos propuestos.

Por cuanto hace al Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, conviene señalar que mediante acuerdo aprobado en la Sesión de Pleno celebrada el 18 de noviembre de 2015, se excusó de conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión con número de expediente RDA 6287/2015, sustanciado en la ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana.

Al respecto, solicito a las Comisionadas y los Comisionados, sean tan amables de expresar el sentido de su voto con relación al fondo del asunto identificado con la clave RDA 6287/2015.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueban por unanimidad de los votantes, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA 6287/2015, en el sentido de modificar la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por cuanto hace a la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, se excusa de votar el recurso de revisión con número de expediente RDA 6291/2015, radicado en la ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Al respecto, solicito a las Comisionadas y Comisionados sean tan amables de expresar el sentido de su voto con relación a la excusa planteada.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los votantes, la solicitud de excusa de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos para abstenerse de votar el proyecto de resolución identificado con la clave RDA 6291/2015.

Ahora bien, procedo a consultarles el sentido de su voto respecto del fondo del asunto identificado con la clave RDA 6291/2015.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor, pero quiero, bueno, ahorita que terminemos la votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los votantes, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave 6291/2015, en el sentido de modificar la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Habiendo realizado la votación de las excusas y los asuntos previamente enunciados, me permito informar que se han separado nueve proyectos para su discusión y votación en lo individual, por lo que están a su consideración el resto de los proyectos de resolución y les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Antes de expresar el voto, Comisionada Cano, tiene el uso de la voz.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias.

Es que estoy revisando y nada más quiero confirmar con la Coordinación Técnica del Pleno si quedó listado o se toman las medidas necesarias del diverso recurso RPD0644/13TER, que se había considerado en el listado del orden del día y qué medida se tomó en atención a la consideración que tuvimos previa al Pleno, sobre su discusión.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Sí, inicialmente estaba considerado dentro del Orden del Día. Sin embargo, derivado de la solicitud que se hizo previo al inicio de la Sesión, no fue listado, no se consideró y no se mencionó.

Por tanto, no estará dentro de este bloque de votación.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, por la precisión, Comisionada Cano y también por la respuesta Coordinador Técnico del Pleno.

Dicho esto y habiendo hecho esa precisión, sean tan amable de tomar la votación del resto de los asuntos que no fueron separados para su discusión individual.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente relacionadas.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias Coordinador Zuckerman.

A continuación procederemos a presentar y discutir los proyectos, como se ha hecho en este Pleno, en estricto orden cronológico y después tomar la votación correspondiente.

Por lo tanto, solicito la amable intervención del Comisionado Guerra, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA5610/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Tiene el uso de la voz, Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muchas gracias, Presidenta.

Nuevamente, buenas tardes.

La solicitud es acerca de la presencia del Ejército Mexicano del Estado de Chiapas, desde el 1° de enero de 1994, hasta el 31 de diciembre de 1998.

Se requirió lo siguiente: un listado que incluya un detalle por día, mes y año dentro del período referido respecto de número de soldados enviados, especificando grado militar.

b) Armas, especificando modelo, marca, calibre.

c) Aviones.

d) Vehículos terrestres, aclarar modelo, marca.

e) Balas o cartuchos.

Y como número dos de petición, otro listado donde se especifique el número de civiles muertos o heridos en los operativos o acciones militares especificando hora, municipio y circunstancias de modo.

3.- Lista de elementos de la SEDENA, fallecidos durante operativos o acciones militares, especificando municipios, fecha y circunstancia de los hechos.

Sabemos que es el estado de Chiapas, teniendo las fechas de enero del '94 a diciembre del '98, pues finalmente esto hace referencia principalmente, aunque no pueda ser exclusivo, pero principalmente a lo que fue el Movimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

La respuesta del sujeto obligado declaró la inexistencia de la documentación solicitada y sin embargo proporcionó a la interesada copia simple de una versión pública del Expediente A/390 generado con los motivos de los hechos por los que el solicitante preguntó.

El interesado se inconformó con la clasificación de reserva -que no hay tal, sino que hay una inexistencia pero él así la llamó- solicitando una nueva versión pública legible. Él le llama "de reserva" porque se le entregó una versión pública y entonces, considera que se reservó testar algunos datos.

Esta nueva versión pública sin costo, donde exclusivamente se testen los nombres de militares y civiles involucrados en el suceso de su interés.

El argumento del Proyecto es que en ese sentido, en la revisión de las constancias que integran el Expediente A/390 -que consta, todo el Movimiento Zapatista, de solo un expediente de 51 hojas, todo lo demás es inexistente- se advirtió que solo los datos relativos a los nombres, apellidos, abreviaturas de éstos, matrículas y firmas pertenecientes a los elementos militares, nombres de los elementos de la Policía Judicial y de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, las actividades de inteligencia que desarrolla y el lugar de adscripción de los mismos, descritos en la foja 16 del expediente referido, también nombre de elementos de Seguridad del Estado de Chiapas así como el nombre de dos Agentes del Ministerio Público Federal asentados en la foja 29, son susceptibles de resguardo por tratarse de referencias cuya divulgación podría exponer a sus Titulares a situaciones de vulnerabilidad que pudieran poner en riesgo su integridad física, su vida o bien a sus respectivas familias, todo esto en términos del Artículo 14 Fracción IV de la Ley vigente en la materia.

También se identificó que la ubicación del Décimo Batallón de Infantería, del Cuadragésimo Sexto Batallón de Infantería, la colocación del 22 Batallón de Infantería, la denominación geográfica de la Base Operativa a la que se hace referencia en el segundo párrafo de la foja 26 del expediente; el asentamiento de alojamiento del Décimo Séptimo Batallón de Infantería, lugares descritos en el desplegado de siete puntos correspondientes al segundo párrafo de la foja 45 del expediente en comentario, donde se explica la ubicación de determinadas Unidades Militares y sitios relacionados con el Comandante del Agrupamiento número 5, son susceptibles de reservarse en virtud de que conciernen a las referencias geográficas y estratégicas que siguen en operación hasta este momento.

De ahí que si divulgación pueda poner en riesgo a los militares ahí asentados, además de vulnerar la seguridad y defensa nacional por reflejar la localización del despliegue de fuerza y actuación respectivos, con fundamento en el Artículo 14 Fracción I de la Ley en la materia.

Finalmente, contrario a lo anterior, que fue testado, la Ponencia a mi cargo determinó procedente la entrega del número de operaciones militares, el número de pasajeros militares, la cantidad de carga

transportada, el número de aeronaves militares, número de elementos militares, número y localización de los civiles fallecidos, número y tipo de vehículos militares, número de personas aseguradas o detenidas, número y tipo de acciones adoptadas, tipo de operaciones o evento detectado, tipo de emisión, acción o desarrollo de operación militar, tipo de apoyo militar, tipo de armamento militar y equipo o material militar, ya que es información numérica que no hace identificable ninguna táctica militar o pone en riesgo la Seguridad Nacional.

Lo anterior es así, ya que en el supuesto sin conceder de que se retomaran las hostilidades armadas, la obligación del Estado Mexicano en términos de lo dispuesto en el Derecho Internacional Humanitario sería contener tal situación con los medios de combate adecuados y de manera proporcional al ataque actual y no en función de los implementos usados hace más de 22 años, de ahí que resulte adecuado entregar los datos en comentario.

Lo mismo puede decirse del resto de los conceptos de información inicialmente testados, es decir, o sea, testaron todo. Es decir, también procede la entrega del número de tarjeta dirigida, fechas y datos de identificación de partes, informes, mensajes y radiogramas, ruta de vuelo militar y a esto nos referimos lugares de salida y llegada, clave militar de brigada, tipo de documentos levantados, matrículas de vehículos militares, dependencias a las que pertenecen las aeronaves, rúbrica de los servidores públicos implicados en la emisión de las constancias que integran el expediente de mérito, clave de autenticación del documento militar, información que no se advierte puede encuadrar en alguna causal de reserva y, por el contrario, difundir las circunstancias en que se dio la contención del EZLN, permite verificar la actuación de nuestras fuerzas armadas, sobre todo en una situación como esta que dividió la opinión pública a favor y en contra del referido movimiento armado y cuestionó el actuar de las fuerzas armadas y tuvo repercusiones internacionales.

Por último, también se determinó que la versión pública proporcionada inicialmente al particular fue ilegible, o sea, de lo poco que sí dejaron ver no se podía leer, a pesar de que el sujeto obligado cuenta con una versión íntegra, nítida, resultando fundadas las manifestaciones del particular, razones todas estas por las que se ordena, si así lo consideran mis compañeros, la modificación de la respuesta

impugnada para que se prepare una nueva versión pública legible y donde sólo se testen los datos cuya clasificación fue convalidada en la resolución que pongo a su consideración.

La anterior determinación es puesta a consideración atendiendo a la segunda perspectiva en las que se fijó a este Pleno para la discusión pública de los asuntos que se presentarían a resolución y que se trata de una temática con relevancia nacional y en este caso incluso internacional.

No obstante que el EZLN se encuentra en fase de movimiento civil y pacífico sin armas y sin embargo nos hace reflexionar sobre el surgimiento en el año de 1979, con la conformación del colectivo disidente denominado Fuerzas de Liberación Nacional.

En efecto, para el año de 1980 las Fuerzas de Liberación Nacional FLN ya habían adoptado el acrónimo de FLN-EZLN en sus documentos de la guerrilla y sólo tres años más tarde, en específico el 17 de noviembre de 1983 apoyados por un grupo de indígenas politizados, catequistas, prediaconos, finalmente surgió el Ejército Zapatista de Liberación Nacional EZLN.

Movimiento inicialmente beligerante cuya aparición pública, aunque después el propio Gurría le llamó que después de la guerra beligerante se volvió una guerra de internet, cuya aparición pública ocurrió el 1° de enero de 1994, varios recordamos, cuando declaró la guerra al Ejército Mexicano quien hasta el momento resguarda los pormenores de su correlativa respuesta, a pesar de que el día de la fecha ya han transcurrido más de 22 años, y aún después de que el aludido grupo disidente ha abandonado su carácter hostil para dar paso a un movimiento civil y pacífico, según se lee en la Sexta Declaración de la Selva Lacandona, que está ahí el hipervínculo, de ahí que se estime atinado modificar la respuesta impugnada para el efecto de que se difunda toda aquella información que no encuadre en los supuestos de reserva y confidencialidad invocados por el sujeto obligado.

Finalmente debo señalar que la información sobre la actuación de las Fuerzas Armadas se está volviendo un tópico muy recurrente en las solicitudes de información, lo cual considero desacertado, lo que nos

da cuenta de la concientización de nuestra población sobre el actuar de las Fuerzas Armadas, mismas que se encuentran en una coyuntura de excepción, ahora ejerciendo también funciones de policía al enfrentar a la delincuencia organizada.

Por ello, la transparencia gubernamental del actuar, como es un importante elemento que mantendría en un funcionamiento correcto de estos cuerpos de seguridad, pues ahí donde está puesto el ojo del ciudadano, la posibilidad de una actuación fuera del marco de la ley se reduce al mínimo. Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra por su puntual exposición.

Comisionado Acuña tiene el uso de la voz.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Yo quiero desde luego, acompañar abiertamente el proyecto que ha presentado nuestro compañero Óscar Guerra Ford, y por supuesto, enfatizar en lo que é ha dicho de la mejor manera, que es, que resulta a todas luces desconcertante, para decirlo de manera muy elegante.

Que en la Secretaría de la Defensa Nacional, que es donde debe estar, porque quizá y no muy lejos, en el propio Archivo General de la Nación, siguiendo las pautas de la archivística se podrán y se deberán alojar ahí pronto, no sé, cuándo la archivística de los procesos de conservación de esta información lo amerite y respecto de la que sea procedente, porque no todo llega a ser archivística en la, histórica, perdón, pero sí en los archivos de trámite y en los archivos de concentración de esa dependencia debe haber mucho, muchísimo más de lo que, por supuesto, se ha querido ofrecer como una solución lánguida, una solución minimalista –para no decirle de otras maneras-, y además, lo peor de todo es que toda atestadas y la poca parte que quedaba, ilegible.

Por supuesto que sobre los movimientos de Fuerzas Armadas en el estado de Chiapas, a raíz de los acontecimientos del 1 de enero de 1994 y hasta diciembre del 98, que es hasta donde se circunscribe la solicitud de acceso, tiene que haber muchísima información y muchísima disponible.

Muchísima que sea factible de ser conocida en sus alcances, salvos los detalles muy puntuales que ya se han dicho que pueden ser reservados, por razones muy puntuales y muy conocidas, la excepción es pública y debe ser pública.

Se trata, y ya lo dijo Óscar y por eso alcanza mi opinión, el comentario, como bien lo dijera el entonces, sí, era entonces Secretario de Relaciones Exteriores, José Ángel Gurría, que dijo que la guerra aquella o aquel movimiento armado del EZLN, terminó siendo luego una guerra de internet, y una poderosa guerra de internet que debe tener también una parte de los archivos que debe guardar la dependencia, en este caso, también tiene que ver con una serie de documentos en internet, en documentos que pudieron haber estado circulando y alojados en su versión digital, probablemente algunos en la Internet, como bien decía Óscar, y otros en su versión digital.

Por esa razón, pues acompañar la propuesta que hace Óscar Guerra pero dado que nos toca integrar esta Comisión de Archivos junto con Patricia Kurczyn y con Areli Cano Guadiana, pues aunque yo hablo por mí solamente, porque ya se nos había dicho que en este Pleno no podemos hablar jamás por otro, pero me atrevo a decir que en conjetura básica y válida, me atrevo a pensar que nos importa mucho a todos, a los siete, aprovechar cualquier oportunidad de los asuntos en los que tenemos que resolver, pues de enfatizar que sin archivos no hay transparencia, y si nos dan a entender que hay tan poquito de un acontecimiento que desde luego marcó el devenir para muchos de la historia democrática de este país, en algunos muchos sentidos, pues es penoso tener que conformarnos con una respuesta tan escuálida y lamentable.

Yo hasta ahí me quedo, pero pregunto que sobre todo quiero darle el cariz del valor de los archivos.

Los archivos son determinantes para que haya información y ésta es una oportunidad inmejorable para hacer ver a cualquier sujeto obligado, incluido desde luego la SEDENA, que respetuosamente es necesario revisar mejor los acervos que debe haber mejores pases, mejores documentos que ofrecer para dar cabal respuesta a este solicitante, pero no solamente a él para brindar certidumbre a toda la

ciudadanía y a la población mundial, que los acontecimientos de aquel enero del '94, que algunos también vivimos, recordamos, sirvan de camino y de conocimiento a toda la humanidad.

Muchísimas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Acuña.

Comisionada Cano, tiene el uso de la voz.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias, muy buenas tardes.

Es nada más una consulta, voy evidentemente con el sentido del proyecto, pero tengo nada más una consideración sobre la confirmación de modificar la respuesta del sujeto obligado en el sentido de clasificar el nombre de los dos agentes del Ministerio Público Federal asentados en el expediente, y más es una consulta, no es una consideración en contra, y ello por los antecedentes que hemos tenido en diversos recursos donde hemos dado publicidad a los nombres de los ministerios públicos, salvo que estén involucrados en cuestiones o que estén ministerios públicos adscritos a las unidades especializadas en delincuencia organizada, dependientes de la Subprocuraduría Especializada en Investigaciones de Delincuencia Organizada.

Entonces, creo que sería importante precisar por qué aquí hacemos esa consideración del que se esté protegiendo los nombres de los agentes del Ministerio Público, y pues creo que sería importante conocer también el estatus de los procedimientos para ver si se daban o no, a lo mejor están concluidos, ya después de 20 años.

Esa es la única consideración.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Sí, Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Primero existen 15 averiguaciones previas, donde están relacionadas con los nombres de Ministerios Públicos, que están suspendidos por una Ley de Amnistía,

pero no están concluidos, o sea, no están finalizados, están suspendidos, esa es la palabra y por eso consideramos.

Y aparte la organización en esos años, no existía la SEIDO y no existía esta División que existe hoy en los Ministerios Públicos para relacionarlos o no cuando protegemos el nombre de estos asuntos.

Pero aparte de que están aquí, esos acontecimientos todos los conocemos; no es delincuencia organizada pero es guerrilla en ese sentido y primeramente la División no es como ahora la tenemos.

O sea, no existía la SEIDO como tal pero bueno, estos expedientes de personas obviamente están resguardados porque son personas que son, fueron o estuvieron en esos expedientes que además no han finalizado.

Dado que estos acontecimientos que sucedieron fueron parte de una guerrilla que puso, si no en jaque, sin en cuestionamiento al Estado nacional, evidentemente se debe resguardar el nombre de estas personas que actuaron en términos de sus funciones, lo cual es algo que se vuelve relevante.

Pero el argumento principal sobre la pregunta es que estos expedientes no han finalizado, están suspendidos.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, correcto. No voy a calificar los hechos de delincuencia porque no están calificados así; creo que la Secretaría de la Defensa, en su respuesta, sí alude a ellos y ahí hace una causal de reserva por cuestiones de seguridad nacional porque provocó cierta inestabilidad dentro del Estado mexicano y creo que ahí surge una causal de consideración de un ejemplo claro donde la Ley de Seguridad es tan genérica que en este acontecimiento creo que la SEDENA tiene argumentos específicos sobre considerar el por qué pudiese haber sido en su momento una afectación de esos hechos a la seguridad nacional.

Esto no tanto para calificarlos como delincuencia porque no está así, sino más bien creo que era importante -dados nuestros criterios- saber que en diversos recursos hemos clasificado información por la competencia que tienen esas Fiscalías.

Evidentemente no habíamos tenido un asunto de esta naturaleza o creo que no nos había tocado ninguna sobre el EZLN, que es el primero, donde yo nada más tendría que decir ahí que esté adecuadamente bien motivada esa clasificación.

Por eso era no en contra de esa consideración sino acentuar muy bien la motivación sobre estos aspectos que lo hacen distinto a los que previamente hemos revisado.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: ¿Se haría alguna precisión o quedaría en sus términos también?

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: No, totalmente de acuerdo con la Comisionada Cano.

Creo que es muy importante aclarar esto en nuestros recursos y también en Sesiones Públicas porque a veces pudiera ser que usemos criterios distintos y no es el caso.

Es cierto que muchas veces hemos dado el nombre de los servidores como los de los Ministerios Públicos y en este caso, se hace porque el expediente ha sido cerrado.

Pero en este caso, como decía, la argumentación principal es que estos expedientes donde están las actuaciones de estos Ministerios están sus pendidos por la Ley de Amnistía pero no han quedado finalizados.

Lo otro era un comentario adicional simplemente, pero creo que sí es importante aclarar este tipo de diferencias que hay pues a veces podemos dar estos nombres, siempre dependiendo del tipo de delito,

pero sobre todo dependiente del estado que guarda el propio expediente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Si no hubiera alguna otra intervención por favor, Coordinador Zuckerman, sea tan amable de tomar la votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Areli Cano Guadiana.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Joel Salas Suárez.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA-5610/2015, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Solicito ahora la amable intervención del Comisionado Salas, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RDA-5950/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Tiene el uso de la voz, Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muy amable.

A su vez pediría apoyo de la coordinación, para que nos presente una breve síntesis del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con gusto, Comisionado.

En el proyecto de resolución que se somete a su consideración, se establece que mediante una solicitud de información el particular requirió a la Secretaría de Relaciones Exteriores en la modalidad de entrega por internet en el INFOMEX, lo siguiente:

Uno. De diciembre de 2006 a la fecha de presentación por cada una de las solicitudes de extradición que ha atendido el sujeto obligado: a) país que solicitó la extradición. B) Fecha en que se presentó la

solicitud de extradición. C) Fecha en que se concretó la extradición. D) de no haberse concretado la extradición se informe el motivo y qué institución la rechazó. E) Nombre del extraditado. F) Delitos por los que se solicitó la extradición. G) Grupo de la delincuencia organizada con el que se le vinculad. H) Centro Federal donde se encontraba preso. I) Centro Estatal o Municipal donde se encontraba preso, precisando entidad federativa y municipio. J) Delitos por los que se encontraba preso en México. K) Fecha desde la que se encontraba preso en México.

Dos. Copia de las solicitudes de extradición de Joaquín Guzmán Loera, alias "El Chapo", que hayan sido presentadas por el gobierno de Estados Unidos durante los años 2014 y 2015.

Tres. Copia de las contestaciones que haya emitido el gobierno mexicano a las solicitudes de extradición referidas en el punto anterior.

En respuesta el sujeto obligado informó al particular que no existe un documento que contenga toda la información tal como fue requerida, tomando en cuenta que las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso.

En ese sentido, proporcionó al particular un cuadro estadístico que contiene el año en que se concretó la extradición, nombre del país requirente, fecha en que se concedió y negó la extradición haciendo referencia a los contenidos e información del numeral 1, incisos A), B) y C).

En cuanto al contenido del numeral 1 de la solicitud, precisó que el análisis de una solicitud de extradición internacional se concreta al revisar dos cuestiones a saber: A) Que la petición de extradición internacional se encuentra ajustada a las prescripciones del Tratado aplicable o las normas de la Ley de Extradición Internacional a falta de aquel. D) Que la persona sea aquella cuya extradición se pide, por lo que en caso de que no se cumpla con alguno de estos dos supuestos se niega la extradición solicitada.

Con relación al punto 1 inciso E, de la solicitud, informó que no era posible proporcionar el nombre de las personas que han sido

solicitadas o entregadas en extradición, toda vez que el nombre está considerado como un dato de carácter personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de la materia.

Respecto a lo solicitado en el inciso f, del numeral 1, de la solicitud, la Secretaría de Relaciones Exteriores proporcionó 10 cuadros estadísticos que contienen la dinámica criminal del mes de diciembre de 2006 al mes de junio de 2015.

Por lo que hace a la información solicitada en los incisos G, H, I, J y K, del numeral 1 de la solicitud, el sujeto obligado comunicó que no cuenta con dicha información, en virtud de que ésta no se refiere a las atribuciones o labores que tiene encomendadas, por lo que se declaró incompetente.

Respecto de los puntos 2 y 3 de la solicitud, la Secretaría de Relaciones Exteriores manifestó que los expedientes de extradición internacional abiertos, se encuentran clasificados como reservados por un término de 12 años, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción V; 14, fracción I, en relación con el artículo 16, párrafo II y V del Código Federal de Procedimientos Penales y 18, fracción II de la Ley de la materia, en relación con el artículo 24, fracción II; 25, 30 y 31 de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el particular interpuso recurso de revisión manifestando que la Secretaría de Relaciones Exteriores no transparentó toda la información solicitada aduciendo su confidencialidad o inexistencia.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Salas, se propone modificar la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Es cuanto, Comisionado.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muy amable y antes de comenzar pediría a consideración de que quizás me exceda un poquito del

tiempo que normalmente utilizamos, ya que el requerimiento informativo es un poco amplio.

Como ya se dijo, el particular solicitó a la Secretaría de Relaciones Exteriores, información dividida en tres puntos.

En el primero, requirió diversos datos sobre las solicitudes de extradición atendidas, de diciembre de 2006 al día en que se presentó la solicitud.

En el segundo punto, solicitó copia de las solicitudes de extradición de Joaquín Guzmán Loera, mejor conocido como “El Chapo”, que hayan sido presentadas por el Gobierno de Estados Unidos durante 2014 y 2015.

Por último, como tercer punto, se requirió copia de las contestaciones que haya emitido el Gobierno Mexicano a las solicitudes de extradición referidas en el punto anterior.

La Secretaría de Relaciones Exteriores contestó que no cuenta con un documento que contenga toda la información requerida y que no está obligado a generar, como se dijo, un documento ad hoc para atender este requerimiento informativo.

Sin embargo, elaboró datos que proporcionó al particular.

El sujeto obligado aclaró con respecto al primer punto de la solicitud que, en primera instancia no es posible proporcionar el nombre de las personas extraditadas por tratarse de datos personales.

Dos. Proporcionó un cuadro estadístico que contiene el año en que se concretaron las extradiciones. El país requirente y la fecha en que se concedió o negó la extraditación.

Tres. Informó que las solicitudes de extradición internacional son aprobadas según dos criterios: que se ajuste al tratado aplicable o a falta de éste, y a la Ley de Extradición Internacional.

4.- Proporcionó cuadros estadísticos conteniendo la dinámica criminal perseguida del mes de diciembre de 2006 a junio del 2015.

5.- Se declaró incompetente para conocer sobre el grupo delincencial al que se vincula cada extraditado, los centros federales, estatales o municipales en que se hayan recluidos, la fecha desde la que inició dicha reclusión y los delitos que se le imputan en México.

En cuanto a los puntos dos y tres de la solicitud, el sujeto obligado manifestó que los expedientes de extradición internacional abiertos, se encuentran reservados por 12 años, porque publicarlos pondría en riesgo las relaciones internacionales de México y contienen datos confidenciales.

El particular impugnó la respuesta del sujeto obligado, al considerar que no transparentó toda la información solicitada por dos motivos: su confidencialidad o su inexistencia.

Durante la sustanciación de este recurso, esta ponencia requirió información adicional al sujeto obligado sobre dos puntos: cuántos sujetos en proceso de extradición cuentan con una sentencia condenatoria firme, y cuántos se encuentran sin sentencia condenatoria ante lo cual la Secretaría aclaró que en un proceso de extradición no se dicta sentencia condenatoria sin aportar mayor información.

Segundo, el número de solicitudes de extradición presentadas por el gobierno estadounidense, en contra de Joaquín Guzmán Loera, entre 2014 y el 3 de agosto de 2015, así como el número de acuerdos de extradición relacionados.

El sujeto obligado respondió que cuenta con una solicitud y ningún acuerdo de extradición.

El análisis de esta ponencia arrojó que el agravio expresado por el particular es fundado por los motivos que expondré a continuación.

En cuanto el punto número uno de la solicitud y la inexistencia impugnada el sujeto obligado no realizó una interpretación adecuada a la solicitud de acceso del particular, ni realizó las gestiones necesarias para localizar la expresión documental que correspondía.

La Secretaría entregó una respuesta ad hoc, pero ésta no contiene lo solicitado, por lo que no hay evidencia de que haya hecho una búsqueda exhaustiva.

En particular, la información requerida se refiere a las solicitudes de extradición internacional pasivas, atendidas por el sujeto obligado, es decir, que se encuentran concluidas.

De la revisión a la normativa correspondiente, se advierte que sí existe una expresión documental, con la que el sujeto obligado puede atender la solicitud de información en los términos requeridos. Se trata del acuerdo respectivo mediante el cual se concede o se niega la extradición, previa opinión de un juez de distrito.

Por otra parte, la Secretaría no está obligada a contar con un documento que contenga información específica sobre el grupo delincencial al que se vincula cada extraditado, los centros federales, estatales o municipales en que se hayan recluidos.

La fecha de que inició dicha reclusión, y los delitos que se le imputan en México.

Sin embargo, la expresión documental más próxima para atender este requerimiento, justamente pueden ser los acuerdos de extradición.

El particular también impugnó la clasificación argumentada por el sujeto obligado respecto al punto uno.

En este aspecto, en particular es necesario distinguir entre los acuerdos de extradición de personas sentenciadas y no sentenciadas.

Los acuerdos de extradición de personas sentenciadas, no actualizan la causal de clasificación establecida por el artículo 13, fracción II de la Ley de Transparencia pues no se advierte que la difusión del fundamento legal y los razonamientos jurídicos de una sentencia ya emitida, en la cual se basa la solicitud de extradición, afecte las relaciones internacionales entre países o el proceso judicial seguido en el Estado requiriente.

Tampoco existen elementos objetivos para acreditar que la difusión de estos acuerdos afecten el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, las relaciones de cooperación en los ámbitos económico, social, cultural o humanitario o el desarrollo y estímulo del respeto de los Derechos Humanos.

No obstante, deberán protegerse los Datos Personales contenidos en esta información, por lo que es necesario que se proporcione al particular una versión pública de los acuerdos de extradición referidos, en los cuales se testen los Datos Personales, de conformidad con la Fracción II del Artículo 18 de la Ley de la materia.

En lo que se refiere a los acuerdos que conceden o niegan la extradición de personas no sentenciadas, sí se encuentran clasificados en su parte considerativa, con fundamento en el Artículo 13 Fracción II de la Ley de Transparencia, toda vez que en los acuerdos emitidos por el sujeto obligado se hacen transcripciones íntegras de las pruebas y documentales proporcionadas por el Estado requirente y su difusión puede causar daño presente, probable y específico al proceso jurídico que se persigue.

Entre los datos que contienen estos acuerdos están el nombre de las personas que han sido extraditadas y si bien el nombre de las personas debe ser protegido como Dato Personal cuando éste ha sido publicado por alguna institución pública, no podrá ser susceptible de clasificación.

Finalmente, en cuanto a los puntos 2 y 3 de la solicitud del particular y de la negativa de acceso impugnada, es posible concluir que la clasificación realizada por el sujeto obligado es incorrecta y además no puso a disposición del particular versiones públicas de los documentos que atenderían la solicitud presentada.

La clasificación, por lo establecido en el Artículo 13 Fracción V de la Ley Federal de Transparencia invocada en la respuesta inicial del sujeto obligado, no procede porque no se observa que la difusión de esta información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de delitos o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la Averiguación Previa y ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación.

El sujeto obligado no acreditó la prueba de daño respectiva para fundamentar y motivar esta clasificación.

Tampoco consideramos se actualice la reserva establecida en el Artículo 13 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia modificada en los alegatos del sujeto obligado.

La información se refiere a los delitos cometidos por una persona en otro país, pero no afecta la Seguridad Nacional; no pone en riesgo la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano pues no existe una interferencia extranjera en los asuntos nacionales ni se obstaculizan o bloquean operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada.

En cambio, creemos, sí se actualiza la clasificación de la información por el Artículo 13 Fracción II y 18 Fracción II de nuestra Ley de Transparencia.

La información contenida en las solicitudes de extradición de Joaquín Guzmán Loera interpuestas por el Gobierno de Estados Unidos, así como en los acuerdos de extradición emitidos por la Secretaría al respecto, incluyen transcripciones de las pruebas y documentales proporcionadas que involucran no solo a la persona requerida sino a otros presuntos delincuentes, por lo que su difusión podría afectar los procesos penales que se siguen en su contra en Estados Unidos y consecuentemente afectar la regularidad de las relaciones con este país, además incluye datos personales que deben ser protegidos.

No obstante, en estos acuerdos de extradición no se clasificará el nombre del afectado porque ya es público.

Si bien es procedente reservar por 12 años sólo la información mencionada en el párrafo anterior, el sujeto obligado debería proporcionar versión pública de los acuerdos de extradición internacionales testando la parte ya señalada a excepción de las manifestaciones de derecho y competencia.

Propongo discutir públicamente este recurso por su relevancia para expandir y extender el derecho de acceso a la información pública y la transparencia, cuatro criterio establecido por este Pleno.

El 8 de enero pasado el Gobierno Federal anunció la recaptura de Joaquín Guzmán Loera, como ya se dijo, apodado “El Chapo” Guzmán y considerado el criminal más buscado del mundo.

La expectativa que este arresto cierre el ciclo de persecuciones en su contra, iniciado con su primera captura en 1993 y continuó luego de dos fugas de penales de máxima seguridad en 2001 y 2014.

Sin embargo, en la opinión pública nacional e internacional permanece la incertidumbre sobre la capacidad para retenerlo en prisión hasta el inicio del proceso jurídico correspondiente.

Además este presunto líder del crimen organizado ha logrado corromper autoridades de seguridad, procuración de justicia y otros ámbitos en todos los niveles de gobierno, ya sea para evadir detenciones o para no enfrentar los cargos que se le imputan.

Entre los temas que se discuten está la posibilidad de extraditar a esta persona a Estados Unidos.

Como ya informó la propia Secretaría de Relaciones Exteriores a este Instituto y tal como ha confirmado la Procuraduría General de la República mediante un comunicado de prensa, sí existen solicitudes de extradición que están siendo analizadas una vez que sea detenido al afectado.

La prensa ha reportado que la defensa de Guzmán Loera interpuso solicitudes de amparo para evitarlas y por lo menos una ha sido aceptada por jueces federales.

Por el momento no se puede continuar con este proceso hasta no ofrecer los elementos jurídicos suficientes para demostrar que esta opción es adecuada.

El Director General de Procedimientos Internacionales de la propia PGR, comentó en entrevista radiofónica que la extradición del “Chapo”

Guzmán podría tardar mínimo un año, según la defensa del capo interponga recursos para evitarla.

Por su parte, el propio titular del Ejecutivo aceptó el 22 de enero que sí están acelerando los trabajos para proceder a su extradición a Estados Unidos.

Este caso, consideraos, visibiliza que la crisis de la democracia en nuestro país se debe al colapso de la confianza ciudadana en sus gobiernos.

Existe la creencia de que los servidores públicos en ocasiones somos corruptos y a su vez somos incapaces de darle a la ciudadanía los resultados que está esperando de nosotros un sistema de rendición de cuentas efectivo y fortalecido con la transparencia, creemos, permitiría modificar sustantivamente esta percepción.

Por medio de la información pública los servidores públicos debemos demostrar que damos resultados y que hacemos esto siempre con un irrestricto apego a la ley.

Enterar a los ciudadanos de las decisiones que tomamos y las razones que nos llevaron a ello es lo mínimo que podemos hacer para recuperar la credibilidad.

Si el gobierno mexicano está contemplando extraditar al “Chapo”, debe fundamentar cada uno o cada aspecto y momento de su decisión para dar certeza de que siempre buscó el beneficio de los mexicanos.

Creemos que el recurso que hoy exponemos, muestra que la garantía del derecho de acceso a la información pública y la transparencia, aún no son hábitos de todas las autoridades mexicanas y sólo ante crisis, en ocasiones, suministran información que debería ser pública de forma regular para dar certeza a la población de que se cumplen, efectivamente, con todas y cada una de sus atribuciones.

La recaptura de “El Chapo”, ha desatado efervescencia en el debate público.

Ante el alud de opiniones e interrogantes de la población, esta ponencia identifica al menos dos aspectos que muestran la importancia de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de la transparencia en este caso.

En primer lugar, la información que solicitó el particular, es uno de los insumos que permitiría rendir cuentas respecto a las acciones que se tomaron luego de la fuga de “El Chapo” hace seis meses y por qué en ese momento no se dio trámite a su extradición.

En segundo lugar, los mexicanos tenemos derecho a saber con base en qué se determinó aceptar la solicitud de extradición en la que actualmente se trabaja.

Si influyó en la pasada fuga de “EL Chapo”, qué instituciones intervienen en su tramitación y cómo se coordinan, cuál es la situación actual de los procedimientos para el efecto. Se cumplen con los procedimientos previstos en la normatividad aplicable de acuerdo a los estándares internacionales y en estricta protección de los derechos fundamentales de este ciudadano mexicano.

Consideramos que es fundamental demostrar que el principio de máxima publicidad forma parte de la gestión cotidiana de los sujetos obligados, y que no es necesario esperar una crisis para conocer si las autoridades responsables cumplen efectivamente con su mandato.

Insisto, sólo así los Gobiernos podrán remontar las dudas y la desconfianza que prevalece en una parte importante de la población.

Las autoridades responsables deben atender a la demanda de información ciudadana y publicar cualquier dato susceptible de abonar a este objetivo.

Estos argumentos, creemos, aplican no sólo para el caso de “EL Chapo”, sino de todos los mexicanos contra quienes se ha emitido una solicitud de extradición y que la información ya se encuentra en una fuente pública.

Las deficiencias en las respuestas de este sujeto obligado a este recurso de revisión dejan mucho qué desear en torno a la capacidad

de cumplir con estas previsiones, así como de respaldarlas con información pública.

Estimados colegas, es por estos motivos que les pido acompañarme en la resolución que esta ponencia propone y que consiste en modificar la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores e instruirle realizar una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas, en las que no podrá omitir la Dirección General de Asuntos Jurídicos ni la Oficina del Secretario de Relaciones Exteriores para localizar y entregar al particular las versiones públicas de los acuerdos de extradición de personas sentenciadas y no sentenciadas atendidos de diciembre de 2006 al 3 de agosto de 2015, testando los datos personales que se indican en la resolución.

Asimismo, deberá proporcionar la resolución de su Comité de Información fundada, motivada y debidamente firmada por medio de la cual declare formalmente la clasificación de la información correspondiente a la solicitud de extradición de Joaquín Guzmán Loera, presentadas por el Gobierno de Estados Unidos durante 2014 y 2015, la que será testada en los acuerdos de extradición de personas sentenciadas, no sentenciadas y los referentes a Joaquín Guzmán Loera, emitidos como consecuencia de las solicitudes de extradición previamente mencionadas.

Es cuanto, compañeros de Pleno.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su puntual exposición, Comisionado Salas.

Se pone a su consideración el proyecto de resolución.

Sí, Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidente.

Bueno, estaría yo de acuerdo con todo el contexto y las consideraciones e importancias que se dan sobre este tema.

Sin embargo, en el caso propio, no tengo los elementos suficientes para advertir un voto a favor del proyecto de resolución, pero tampoco en contra.

Estoy solicitando, si es posible, la solicitud de un acceso a una práctica de diligencia para acceder a la información en lo que se refiere al requerimiento del punto uno. Y ahorita comento por qué.

Saltaré o no haré alusión a las consideraciones sobre lo que contestó en su momento el sujeto obligado y a su vez lo que substanció la ponencia del Comisionado Salas.

Pero creo que parto de la premisa de la solicitud de información que pidió la ponencia del Comisionado Salas, un requerimiento de información adicional, en la que se requirió cuántos sujetos en proceso de extradición cuentan con una sentencia condenatoria firme, y cuántos se encuentran sin sentencia condenatoria por el período comprendido del año 2006 al 3 de agosto de 2015.

Respondiendo a la dependencia recurrida, que ninguno, toda vez que el procesamiento de extradición no se dicta sentencia alguna a las personas que actualmente se encuentran sujetas a un procedimiento de esa naturaleza.

De igual manera, la ponencia pidió al sujeto obligado informara cuántas solicitudes de extradición presentadas por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, correspondientes al C. Joaquín Guzmán Loera, alias el Chapo, existen en sus archivos en el período 2014 y hasta el día 3 de agosto de 2015.

Y otra consideración, otra pregunta con relación a la pregunta inmediata anterior, cuántos cuerdos de extradición existen en los archivos correspondientes al C. Joaquín Guzmán Loera, alias El Chapo, por el período de 2014 y hasta el día 3 de agosto de 2015, contestando que una y ninguna respectivamente.

Ahora bien, el Comisionado Salas propone revocar la respuesta emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores. Las razones que motivaron dicha determinación, consistieron, en primer término, en que de conformidad con la normatividad analizada, es posible advertir que

si bien la Secretaría de Relaciones no cuenta con un documento específico que contenga la información requerida en el numeral uno de la solicitud con el desglose recurrido y que ya fue listada, tanto por la Coordinación del Pleno, como por el propio ponente, dice que la solicitud marcada con el número uno, no se cuenta con el desglose requerido en sus archivos, si obra la expresión documental con la que se podría atender el mismo en los términos requeridos.

En el proyecto de resolución que se presenta se concluye que --abro comillas--: “La expresión documental que podría contener los requerimientos del particular en el punto uno de la solicitud, es el acuerdo que concede o niega la extradición que emita el Titular de Relaciones Exteriores” (cierro comillas), consideración en la que no se coincide pues con el objeto de privilegiar el principio de legalidad y seguridad jurídica que debe prevalecer en las resoluciones de este Instituto, se estima pertinente la realización de una diligencia de acceso a fin de proveer a este órgano colegiado de lo siguiente:

1: Obtener una descripción clara y concreta de la información y/o documentación que efectivamente se desglosa en los acuerdos en los que se concede o niega la extradición internacional referidos en la respuesta impugnada.

En el proyecto está que hay antecedentes del Pleno previo, donde se hace una consideración sobre los hechos notorios de que ya se sabe que tiene estos acuerdos.

2: Establecer si los documentos en comento darían cuenta de la información requerida en el punto 1 y no presumir que podría contener los requerimientos que el particular solicita en ese requerimiento.

3: Conocer cuántas personas solicitadas por otros Estados cuentan con una sentencia condenatoria firme, dictada por los países requirentes y cuántos no contaban aun con una sentencia condenatoria, tal como se quiso referir en el requerimiento de información adicional que se hizo al sujeto obligado y de la cual no se dio una respuesta del todo correcta o se dio una interpretación errónea.

Yo creo que aun cuando los sujetos obligados no atiendan en los términos nuestros requerimientos, sí creo que es una responsabilidad nuestra o de la Ponencia en la instrucción tomar todas las medidas necesarias para que se aclare bien lo que se pide y si no se contesta, volver a requerir o en este caso -que es lo que estoy solicitando- y si así se considera, un Acceso a la Información.

Finalmente, tener certeza si respecto a las solicitudes de extradición del llamado “Joaquín Guzmán Loera” presentadas por el Gobierno de Estados Unidos en 2014 y 2015, se ha emitido acuerdo de extradición ya que derivado de la búsqueda de información por parte del sujeto obligado en una de sus áreas, afirmó que en sus archivos existe una solicitud sin ningún acuerdo de extradición del individuo citado.

En razón de lo anterior y a efecto de contar con los elementos suficientes que permitan tener certeza de la documentación en la que se contiene lo solicitado por el particular, se considera necesario tener acceso a los acuerdos de extradición a efecto de verificar que en éstos obren todos los datos requeridos por la parte recurrente y con ello dar certidumbre jurídica al solicitante de que la documentación de la cual se pretende instruir a la entrega cuente con los datos solicitados y no basarnos en consideraciones que posiblemente pueden obrar como se hace valer en el recurso que se nos presenta.

Dicho lo anterior, en caso de que el Pleno aprueba el Proyecto en los términos que se presenta, emitiré el voto disidente ya que, en mi consideración, es necesario tener o contar con los elementos pertinentes para mejor proveer.

Quizá llegamos a la misma conclusión pero creo que son necesarios los elementos.

Por lo demás, Comisionado, evidentemente ahora sí que es pública y notoria la importancia del tema.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionada Cano.

El Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias.

Por supuesto que ha sido muy amplia y muy bien trabajada -como siempre, preparada por el Comisionado Salas Suárez- su exposición del asunto en la conexión o en la revelación del contexto histórico que ata este asunto con las consecuencias que todos sabemos rodean primero los hechos de la desaparición o la fuga, la segunda fuga del señor “Chapo” Guzmán y luego su recaptura.

Precisamente por eso y por el alegato tan amplio y tan bien planteado que hace sobre la importancia de llegar por la sociedad que se encuentra, desde luego, harta y molesta por tantas situaciones que le parecen inconsecuentes del proceder de la política y de los políticos, es que se requiere que en este tipo de casos o en los más que se pueda, sin con ello entorpecer la intervención de nosotros como órgano garante siempre exista la satisfacción y el rigor de poder agotado todas las vías, todos los recursos, todos los medios a nuestro alcance y siendo consecuente, y más con él que en otras ocasiones ha sido en estos casos puntual y tesonero en exigir llegar al acceso, es decir a la verificación directa de los documentos, en este caso es que yo acompañe el planteamiento que hace Areli Cano para solicitarle respetuosamente a Joel Salas Suárez, que exija que lleve a cabo ese acceso para poder tener la absoluta certidumbre de haber visto todas y cada una de las documentaciones, si no todas y cada una, es decir, porque suponiendo que sean miles, miles de expedientes o cientos de expedientes, con miles de fojas, estamos hablando de casi 10 años de documentación relacionada con extradiciones de muchos reos dentro de los que se encuentran los que tienen que ver con el “Chapo” Guzmán.

Aprovecho yo para decir que en cambio, porque esto está relacionado y son dos asuntos que si bien no se pidieron para exposición separada, pero que van en bloque, están los dos asuntos que muy parecidos a este en cuanto a lo que se refiere al segmento del “Chapo” Guzmán, resuelven o están por resolver precisamente... bueno, han sido resueltos en esta sesión, la Comisionada Presidente Ximena Puente y el Comisionado Eugenio Monterrey sendos casos muy parecidos en lo que se refiere precisamente a hurgar los dos elementos, para que quede más claro al menos a mi entender, una es las solicitudes de extradición que los gobiernos, en este caso el

norteamericano, al menos es muy claro que sabemos que sí las ha hecho respecto del “Chapo” Guzmán.

Esas solicitudes de extradición son documentos muy amplios en los que se exponen una serie de consideraciones de política de aquellos países y en las que –perdón que cause sorna, a lo mejor no es tan serio el asunto, quizás me parece que no a lo visto- parece que es la primera vez que tenemos un incidente desagradable en ese sentido, pero bueno, vamos caminando.

Me parece que una solicitud de extradición, porque parece que se hace énfasis, pero a veces no queda claro a todos, al menos yo como aprendiz de los temas me pregunto: Pues una solicitud de extradición es un documento muy amplio en el que se integran consideraciones de diverso tipo, en los que los gobiernos que piden la extradición de un reo, sea este famoso o no, conocido o reconocido, pues se documentan una serie de hechos que para ellos pueden ser suficientes para reclamar que cumpla o que rinda cuentas ante la justicia de aquel país.

Hechos criminógenos siempre, dese luego y lamentables, en los que también se exponen relaciones de estos hechos, víctimas, etcétera.

Por esa razón es entendible que las solicitudes de extradición, cada una de éstas por separado o toda ellas en lo conjunto, pues sean documentos de acceso restringido. Y por esa razón es entendible que se plantee que en todo caso pueda haber respecto de éstas, pues una versión pública, que siempre ponga a salvo los apartados o los contenidos que de éstas pueden resultar reveladores y perjudiciales en su conocimiento para personas y/o para las relaciones entre los Estados, entre los que se puede establecer o no, una relación de extradición en cada caso.

Es entendible que en este caso, pues, las solicitudes de extradición son unas. Pero luego hay acuerdos de extradición y los acuerdos de extradición sí son aquellos en los que el Gobierno, a través de sus debidas instancias resuelve y acuerda conceder o no, la extradición de tal o cual reo, y también son por consecuencia, documentos copiosos, extensos en los que, naturalmente, se hace una prolija referencia a las razones del por qué sí, o del por qué no se concede la extradición.

En los dos casos nos encontramos ante situaciones de gran delicadeza, porque naturalmente se trata de documentos delicados.

Yo creo que en la consecuencia y para no irme más lejos, porque desde luego me sumo al planteamiento que haya hecho Areli Cano, solicito y reitero que para que sea en consecuencia y que vayamos en la misma condición, pues que ya que Ximena y Eugenio, en sus respectivos asuntos sí celebraron o llevaron a cabo las diligencias del acceso, desde luego sin desconocer que las del caso del Comisionado Salas Suárez son más extensas, porque estamos hablando de un bloque mucho más amplio de documentos que podrían ser susceptibles del acceso correspondiente, a lo mejor no en el propio Instituto, sino a lo mejor implicaría que él fuese in situ a la Secretaría de Relaciones Exteriores, se me ocurre como una probabilidad, nada más lo pongo, no es nada extraño que así pueda ocurrir, porque hemos ido en algunos casos así, algunos de nosotros in situ, pues que tuviera la generosidad de hacerlo, porque de esta manera podríamos tener el rigor de haber cumplido en este caso, con llegar al máximo, es decir, agotar esa vía para poder tener, a lo mejor la misma, el mismo proyecto y la misma vocación al resolver, pero al menos tener la certidumbre nosotros, de haber agotado en nuestro alcance la instancia que en este caso se ha planteado.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Acuña.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchísimas gracias, Presidenta.

Exclusivamente, muy muy brevemente, exclusivamente por la referencia al proyecto de un servidor. Efectivamente, coincidente con el proyecto de la Presidenta, que hoy mismo se está votando.

Solamente quiero referir que son casos distintos, éstos, los que se ha referido al mío respecto del que expone hoy el Comisionado Salas.

En algún punto pueden converger, pero son casos distintos. Me parece que cada caso debe ser abordado por sus méritos y adelanto el voto en el sentido de que bueno, acompaño al proyecto en los términos en los que se encuentra planteado. Me parece que está exhaustivamente abordado, analizado y con todos los elementos necesarios para votarlo, digamos, en mi caso, adelanto el voto a favor, para someterlo a consideración de este Pleno en este momento y sí quiero remarcar estas particularidades. Casos distintos, cada caso por sus méritos, efectivamente el de un servidor se llevara a cabo un exceso, pero insisto el que hoy nos presenta el Comisionado Salas, me parece que es exhaustivo y concuerdo con la posición que contiene el proyecto que se ha expuesto y en esta primera intervención pues adelanto el voto de un servidor.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muchas gracias, Presidenta.

Iniciaría con el Pleno de este Instituto ha resuelto que el nombre de los sentenciados es confidencial, extraditados o no extraditados, en virtud de que publicidad podría afectar la reinserción social que se busca a partir de la Reforma Constitucional del 2011, en materia de derechos humanos, mediante la cual se estableció, entre otras disposiciones, que el sistema penitenciario se organiza sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley.

Lo anterior obra, por ejemplo en la resolución del recurso de acceso a la información 1034 del 14, votado el 18 de junio de 2014.

Asimismo, hemos abierto el nombre de sentenciados, pero sólo en casos en que sea tratado de servidores públicos, porque es lo que hemos tenido, y sólo previo ejercicio de ponderación, un ejercicio de

una prueba de interés público que podría ser o considero que debía hacerse en este caso.

Otros precedentes, en los cuales hemos decidido por unanimidad que los sentenciados sean extraditados o no, son sentenciados, es confidencial el nombre, porque el nombre lo relaciona con otros datos y lo hace identificable.

Es el recurso de acceso a la información 6206 del '15, de la Comisionada Patricia Kurczyn; el recurso 5112/15 de la Comisionada Areli Cano, el recurso 1906, también de la Comisionada Areli Cano; el 075 del '15, de Eugenio Monterrey; el 2165 del '15, Areli Cano; y como el 2445 de la Comisionada Areli Cano.

De igual manera es importante destacar que en el recurso 2445, al que me refería de la Comisionada Areli Cano, ordenamos entre otras cuestiones otorgar el acceso al nombre de tres personas que al momento de su extradición a los Estados Unidos de América causó estado en su contra, una sentencia condenatoria emitida en México, por la Comisión de Delitos de Delincuencia Organizada, contra la salud, portación de armas de fuego y de uso exclusivo del Ejército y Fuerzas Armadas y además también por secuestro.

Pero previa, o sea, en ese recurso, ahí está, ustedes lo pueden ver, previa ponderación de derechos. Es decir, su apertura fue justificada por razones de interés público, ya que en este caso no puede ser el único, pero en este caso -no puede ser el único pero sí, en este caso- se trataba de servidores públicos y además, éstos habían cometido delitos, delincuencia organizada en el país.

En ese sentido, en relación ya con la resolución que se propone sobre el asunto que nos toca referente al 5950, considero que en principio el nombre de aquellas personas extraditadas -ya sea para sujetarse al proceso penal que se les sigue en el país requirente o para cumplir una sentencia en este último, del 2006 al 3 de agosto del 2015- es inicialmente información de carácter confidencial, entre otras razones atendiendo a que su publicidad podría afectar la reinserción social de estas personas que se busca, como ya se dijo, a partir de la Reforma Constitucional del 2011.

Sin embargo, pueden existir casos en los que haya un interés público mayor a otorgar el acceso que el bien jurídico a tutelar de los Datos Personales.

Esto sería atendiendo a circunstancias tales como que se trata de delitos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por ser el tipo de delitos graves que afecten ampliamente a la sociedad o la afectación de posibles conductas ilícitas que han ocasionado en el país.

Pero también, el hacer pública esta información del nombre puede repercutir en una mejor y mayor procuración de justicia o en la inhibición de este tipo de delitos.

Por lo anterior -tal y como fue valorado en este Instituto, como ya lo dije en el recurso de la Comisionada Cano- es que propongo en el asunto que se nos presenta, dado que abarca la total de las extradiciones que se han hecho en el país del 2006 al 2015, que se realice una Audiencia de Acceso a la Información a efecto de determinar si entre los casos en cuestión existe alguno o algunos que ameriten la apertura del nombre en virtud del interés público de conocerlo.

Es decir, en el que sea necesario otorgar el acceso al nombre, con base a un ejercicio de prueba de interés público. Esto es: Se tendría que hacer caso por caso, para lo cual se requiere obviamente esa audiencia o ese acceso.

Dicho acceso también permitiría advertir respecto de la información pública que obra en el Portal de Internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Procuraduría General de la República.

Es decir, boletines de prensa, fichas sobre extradiciones respectivamente para saber en qué casos se justifica o no se justifica que el nombre de los extraditados sea público.

Recuerden que este Instituto valora y protege dos Derechos: El Derecho de Acceso a la Información y el Derecho a la Protección de los Datos Personales, aunque se trate de personas sentenciadas.

Pero habría que llamar la atención en ese sentido, haciendo un llamado a reconsiderar el poner públicos los nombres de personas en boletines o en fichas quienes todavía no han sido sentenciadas.

En su caso, cuando éstos sean sido sentenciados y se ponga el nombre, debe existir cuando menos un razonamiento del interés públicos que existe para dar a conocer estos nombres, lo que está por arriba del Derecho a Proteger los Datos Personales y su posible reinserción a la sociedad.

Quiero también sin dar los nombres, evidentemente, recurrir a las fichas que tiene la PGR en su página, las cuales se pueden, no voy a dar el nombre evidentemente, aunque sí está el nombre evidentemente, pero los únicos datos que trae es el delito cometido. Por ejemplo, en este caso, asociación delictuosa, lavado de dinero y tráfico, lugar de extradición, Estados Unidos; fecha de extradición. Y nada más.

En la solicitud que hoy tenemos, al abrir esos expedientes, bueno más que expedientes, estas órdenes de extradición o estos acuerdos de extradición, hay información adicional, desde el propio solicitante pide información adicional.

Yo sé que la lógica es si ya está en una fuente pública, pues ya es pública. Y entonces pues da el nombre, pues si ya está el nombre ahí.

El problema es que al dar el nombre esto va a quedar relacionado y va a ser identificable a esta persona al dar el nombre no sólo con estos tres datos que están en las fichas, que habría en su momento que platicar y analizar en esta ponderación de derechos si todas deben ser.

Yo recuerdo, o sea; ¿El nombre para qué sirve, en ese sentido, en la procuración e impartición de justicia o en la inhibición de este tipo de delitos o en el combate?

Lo que importa es que se haya atrapado al tipo, que se haya llevado al proceso de extradición de forma correcta, que el actuar de las instituciones encargadas de la procuración de justicia, de –en su caso-

las extradiciones hagan lo conducente en término de la ley y la normatividad.

Para eso puedo ver toda el acta de extradición, pero borrando el nombre.

¿El nombre qué utilidad pública puede tener?

Entiendo que en algunos casos lo pudiese ser, como es el caso que se ha referido aquí, que aquí el nombre está más que referido, pero en otros casos, por ejemplo, hay nombres a mí que no me dicen nada, pero a las personas, sus familias y a estas personas sí les dicen algo, en este sentido.

Digamos, la procuración y la efectividad de la procuración de justicia no se mide por los nombres, sino se mide por los resultados. Hay gráficas de cuántos, etcétera, se detienen, se extraditan, se sentencia, etcétera.

Creo que existen otro tipo de cuestiones que son las fichas para aquellos que se buscan.

Pero estos ya, y tenemos el caso de gente que ha sido atrapada, no sentenciada y que ya su nombre es público.

¿Dónde está la presunción de inocencia?

No lo sé, pero en este caso sé que sólo se están ordenando los sentenciados, me queda claro, y que son públicos. En ese sentido, la información que está pública es menor, mucho menor a la información que contienen las actas de extradición.

Por lo cual yo vuelvo a repetir y termino, la propuesta es:

Uno. Que se hiciera un acceso, se valorara cada uno de los casos con una prueba de interés público. No niego que muchos de estos pueden ser públicos, pero no por el hecho de que ya están públicos, sino por el hecho que la prueba e interés público permite que el bien que se genera a la sociedad es mayor que el bien que se quiere tutelar que es el de la protección de los datos.

Y en los casos que no sea así, pues se deberá proteger el dato personal, el nombre y sí entregar los otros datos, que nos dan cuenta de la rendición de cuentas de la procuración y la actuación de las autoridades en la materia de procuración, extradición, etcétera, que estén apegadas a derecho.

Entonces, yo me uno a la propuesta que ha hecho la Comisionada Areli Cano, el Comisionado Paco Acuña, que sería recomendable, o es la sugerencia y por lo cual estoy en contra del proyecto, evidentemente, de que se dé el acceso, primero; se valore, se abra la prueba de interés pública y se resuelva en qué casos el nombre puede ser público, desde nuestra actuación. No porque esté público. Hay muchas cosas que están públicas y que está mal que estén públicas.

Hemos encontrado cosas públicas donde hay datos personales sensibles y sólo porque son públicas vamos nosotros todavía a darle un expediente adicional de esa información que, probablemente no debía estar el nombre.

Entonces, yo digo, valoremos uno por uno y algunos serán públicos, dependiendo, ya lo he dicho y otros, se tendrá que reservar el nombre y se dará la información que dé cuenta de las actuaciones de las autoridades respectivas. Sería todo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

¿Habría alguna otra intervención?

Sí, Comisionada Kurczyn, posteriormente Comisionado Monterrey.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, tú vas a adelante.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Comisionado Monterrey, por favor, tiene una inquietud y posteriormente la intervención de la Comisionada Kurczyn.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Yo, muchas gracias. Gracias Comisionada Kurczyn, por permitirme hacer.

Una inquietud. En esta explicación amplia del Comisionado Guerra, hay dos supuestos básicamente, para clarificar. Se parte del supuesto, y aquí lo hemos resuelto, de que el nombre, por las razones que ha dicho, por la doble pena, la reinserción, etcétera, partimos del supuesto de que el nombre de las personas tanto sentenciadas como no sentenciadas son clasificados como confidenciales.

Señala, por otro lado, que como lo dice el proyecto, insisto acompañó el proyecto como está desarrollado, el proyecto hace esta distinción: no serán públicos los nombres bajo este primer supuesto, bajo que ya se encuentren en fuente pública. Cosa que mandata la ley y bueno, es una práctica común desde hace más de una década. Y no con respecto a este tema, cualquier información que se encuentre ya en fuente pública, es de carácter público.

Sin embargo, vía el acceso. Ah, bueno, y respecto de esto último señala que al emparejar esta información que ya está en fuente pública con la que se da vía acceso, que no podemos, más bien, que al poderla correlacionar se estarían otorgando mayores datos de los que posiblemente pudiera acceder una persona, nos encontramos en un dilema. Esto es lo planteado, para lo cual se plantea, que no coincido, tener el acceso sugerido.

Yo solamente la inquietud, por eso me permití hacer uso de la palabra sería: cuál sería esta ponderación, solamente para abonar a la reflexión, cuál sería en particular, categóricamente esta ponderación para derrotar el primer supuesto, de que todos los nombres deben ser clasificados como confidenciales eliminando la parte de los ya publicados. Cuál sería el argumento central, es una inquietud, con franqueza lo pongo en la mesa cuál sería la inquietud, cuál sería la ponderación o bajo qué argumento se haría esta prueba de interés público.

O sea, que el mecanismo es la prueba de interés público.

Sin embargo, no alcanzo a vislumbrar los argumentos o estos argumentos por virtud de los cuales se rompería esta confidencial inicial del nombre.

Es solamente una inquietud que quería yo dejar sobre la mesa.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, cómo no, muchas gracias.

Hay algo que quiero mencionar antes de hacer algunos otros comentarios. El caso o la pregunta del solicitante, el requerimiento se refiere a los casos de extradición a varios. Y creo que en este caso hemos buscado y hemos ido centrándonos en el caso de una sola persona que es el señor Guzmán Loera, que yo creo que no nos debemos de dejar llevar por esa condición o ese supuesto y de que debemos de analizar los asuntos caso por caso, que todos son diferentes.

Y que en este caso no hay una, no tiene el requerimiento una solicitud particular sobre el señor Guzmán Loera, sí lo tiene.

Pero son varios los casos que se están solicitando, no es uno nada más y por lo tanto tendríamos primero que generalizar y particularizar en los casos específicos que se estén mencionando.

Parto pues de la base también de que antes que nada, los nombres son evidentemente datos personales que debemos de mantener confidencialmente y que no se deben de publicar.

El recurso pues que nos está mencionando ahora el Comisionado Salas, se refiere a varios recursos, como ya habíamos dicho y considero que los nombres no deben de ser publicados y que los que ya están publicados, y en esto estoy de acuerdo con el Comisionado Óscar Guerra, deben de mantenerse, los que no se han publicado deben mantenerse reservados, confidenciales, por un principio

fundamental que es de la reinserción social para todos aquellos que en algún momento reciban una sentencia judicial y que esa sentencia ya se afirme.

Cuando ya están publicados los nombres de las personas, aun así considero que no debe de recordarse el nombre, que no debemos por qué volverlo a señalar, porque de cualquier manera tenemos que ayudar a que las personas tengan esa confidencialidad, ni tenemos por qué estar abriendo las puertas para decir en dónde están publicados esos nombres.

Claro que cuando se trata de un interés público, como ya lo dijo también el Comisionado Guerra, entonces sí debemos de considerar la necesidad de dar y de publicar el nombre de esa persona que está involucrado con los temas de la extradición o de solicitudes de extradición, o que ya está extraditado.

Para poder conocer esto, pues sí es necesario tener un acceso. Habría que analizar cada uno de ellos.

Y para confirmar mi postura, con esto voy a terminar, considero que debe privilegiarse un Derecho Humano como es el de la presunción de inocencia ya que en muchos de estos casos de extradición se puede tratar de personas, de sujetos o individuos que aún se encuentran en proceso.

Por eso es muy importante privilegiar esa condición porque sabemos que todo esto afecta el nombre no solamente de la persona a la que se refiere el caso sino a todo un mundo relacionado principalmente con la familia.

Sin dar nombres -que no será necesario- para que todo mundo adivine de quién se trata, habremos de señalar algo y aclaro que ni defiendo, ni juzgo, ni acuso, ni emito una opinión. Solamente hago una referencia:

En días pasados hubo una noticia escandalosa sobre la detención de una persona conocida, muy conocida en el ámbito político mexicano; fue detenido y la prensa de inmediato empezó a señalar que tenía vínculos con la delincuencia organizada, que se le acusaba y que era

responsable de (tal y tal) delito y a los pocos días esta persona sale en libertad.

No conocemos los detalles, no conocemos las especificaciones, no sabemos cuáles son los cargos; yo no sé si salió con fianza o sin fianza y demás. Como repito, no estoy tratando de inmiscuirme en un asunto que no me compete, es solamente una referencia.

Por lo pronto, el nombre del señor y el nombre de toda la familia salió a relucir; y no me refiero a familia que pudieran ser también personajes públicos sino más bien me refiero a la familia como pueden ser la propia esposa, los hijos, sobrinos, primos, etcétera.

Creo que eso nos debe de hacer pensar mucho en que no podemos abrir definitivamente algunos casos si no tomamos en consideración la protección que se requiere para el buen nombre no de una persona sino de toda una familia.

Yo les quiero decir que inclusive nuestro Código Civil permite que cuando una persona tiene un nombre que lo lleva a identificarse con algún delincuente o alguna persona de muy mala fama, se permite que pueda tener el cambio de nombre por lo mismo.

Creo que en ese sentido, estaría para confirmar que voy por la confidencialidad de los nombres, voy porque se haga el acceso para saber a cuáles de aquellos casos sí debemos de valorar en torno a si hay un interés público para abrir así la información. En ese sentido emitiré mi voto.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionada Kurczyn.

Si me permiten, haré en esta primera ronda algunas precisiones, sobre todo atendiendo al amable comentario del Comisionado Acuña con relación al Proyecto que se sometió también a la consideración de los integrantes del Pleno y que tiene que ver con una solicitud similar en algún aspecto, pero también diferente en algunos otros. Ahora lo voy a precisar.

Efectivamente en el RDA-4689/2015, en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se tuvo acceso a documentos clasificados, se tuvo a la vista la Nota Diplomática número 15-1973 de fecha 16 de junio del 2015, emitida por el Embajador de los Estados Unidos en México y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la cual se identifica

una reseña de los hechos investigados, con referencias de modo, tiempo y lugar, así como la mención de los sujetos que han participado en ellos, una breve explicación de la competencia a tribunales del estado requirente para juzgar el caso y los datos personales como nombres de particulares, lugar, fecha de nacimiento y rasgos físicos.

La estructura, la valoración que se hizo en la ponencia, la estructura de este tipo de notas diplomáticas también, bueno, pues nos llevaron a tener los elementos que consideramos necesarios para proponer al Pleno modificar la respuesta proporcionada por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En este sentido, bueno, pues Comisionado Acuña, hacemos esa precisión de los accesos que se tuvieron en este caso que tuvo que ver solamente con una sola de las solicitudes de extradición específicamente en contra de esta persona Guzmán Loera.

Ahora bien, esta solicitud, ¿y por qué acompaño en los términos del proyecto que se está presentando por la ponencia del Comisionado Salas Suárez?

Esta solicitud es diferentes, es mucho más compleja, ya lo detalló el ponente, se deriva de tres solicitudes, es una solicitud dividida en tres partes.

La primera. El informe de diciembre de 2006 a hoy en día por cada una de las solicitudes de extradición que ha tenido, que ha atendido al Secretaría de Relaciones Exteriores; una copia de las solicitudes de extradición de Joaquín Guzmán Loera y la copia de contestación que se hayan emitido el gobierno mexicano a las solicitudes de extradición referidas en el punto anterior.

¿Por qué en esta -y a pesar de que se advierte en ella una clara mayoría- por qué consideramos importante destacar las razones por las cuales acompañamos el proyecto en los términos que se presenta?

En primer lugar, esta facultad de acceso, de tener accesos, pues se deja a la propia ponencia que determine y haga la valoración de la pertinencia de llevar estos accesos a la información o si considera que la información que tiene pues es suficiente para proyectar.

Efectivamente, en una integración de Pleno, eso es una cuestión de análisis, es una cuestión de la valoración que hace en la propia ponencia para proponer el sentido de la resolución.

En este caso específico, en este RDA-5950 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de que modifique la respuesta emitida por la dependencia y se le instruye a que localice y entregue versiones públicas de los acuerdos de extradición de personas con sentencia firme en el extranjero atendidas de diciembre de 2006 al 3 de agosto del 2015, en los que se emitirán los datos personales.

Esto es muy importante, porque incluso fue motivo de algún intercambio de opiniones y consideraciones en las sesiones previas del Pleno que le dedicamos los integrantes de este colegiado, con fundamento en el Artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, exceptuando los nombres de las personas extraditadas que se encuentran publicados de conformidad con el último párrafo del precepto antes referido.

Los acuerdos de extradición de personas no sentenciadas atendidas en dicho periodo en los que se deberá testar la parte considerativa, casi como todos los datos personales que ahí se contenga, exceptuando los nombres de las personas extraditadas que se encuentren publicados.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 13, fracción II y 18, fracción II, así como el último párrafo del mismo, correspondientes a la Ley en la materia.

Y tres, los acuerdos de extradición de Joaquín Guzmán Loera, emitidos como consecuencia de las referidas solicitudes de extradición en las que se testará la parte considerativa, así como todos los datos personales que se contenga, exceptuando el nombre.

Lo anterior con fundamento en los artículos 13, fracción II y 18, fracción II y el último párrafo correspondiente a la Ley de la materia.

Asimismo, deberá proporcionar la respectiva resolución de su Comité de Información fundada, motivada y debidamente firmada.

Compartimos, entonces, los argumentos sostenidos en el proyecto de resolución que ahora se nos presenta, y en este sentido consideramos pertinente realizar las siguientes precisiones:

Secundamos las manifestaciones del proyecto de resolución, respecto de aquellas personas que no se han dictado sentencia ejecutoria, referente al hecho de que se le imputa por parte de los órganos jurisdiccionales competentes, y se estima que existe la necesidad de garantizar al imputado que no se haya condenado, sin que existan pruebas suficientes que destruyan su estatus de inocente.

Es decir, la finalidad de resguardo de su identidad permite brindarle la seguridad jurídica de que si no se demuestra su culpabilidad, no debe dictársele una sentencia condenatoria.

Por tanto, estamos de acuerdo en la clasificación del nombre de las personas vinculadas a los procesos de extradición en proceso o sin sentencia condenatoria definitiva, pues se afectaría su intimidad y se generaría una percepción negativa sobre su persona.

Por otra parte, estamos también de acuerdo en la instrucción sobre la no procedencia de la entrega de los nombres de aquellas personas sujetas a extradición con sentencia condenatoria en el extranjero.

Lo anterior por considerar que si bien los acuerdos que se conceden o niegan la extradición de personas con sentencia firme en el extranjero, no actualiza la hipótesis de clasificación contenida en el artículo 13, fracción II de la Ley en la materia.

Lo cierto es que los datos personales en ellos contenidos son susceptibles de clasificarse, de conformidad con la fracción II del referido artículo 18.

En este ordenamiento, a excepción hecha del nombre de los extraditados que se encuentren en fuentes de acceso público.

Y aprovecho esta gran oportunidad para poner a consideración, pues del ponente o de quien en su caso le corresponda hacer el seguimiento de este importante asunto, a fin de fortalecer el argumento de clasificar los nombres de las personas que tienen sentencia condenatoria firme, los siguientes hechos:

Y es solamente, bueno, pues argumentos que se pondrían a consideración.

No puede pasar desapercibido que atendiendo el principio pro persona, tenemos el deber de aplicar e interpretar los derechos y las normas jurídicas de manera más favorable a la persona, y en los que se brinde mayor protección.

La misma Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, en el Principio Segundo, Igualdad y No Discriminación de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, aprobadas por la resolución 1/08 de 31 de marzo del 2008, sostiene que Toda persona privada de la libertad tiene el derecho de conservar sus garantías fundamentales, a ejercer sus derechos, con excepción de aquellos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente por disposición de la Ley y por razones inherentes a su condición.

Además, se determina que no se discriminará a dichas personas, bajo ninguna circunstancia, por lo que queda prohibida cualquier acción dirigida a vulnerar o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos internacionalmente reconocidos por las personas privadas de su libertad.

En este tenor, de darse a conocer su condición de sentenciados, se afectaría su capacidad de reinserción social, dando pauta a que

puedan ser discriminados durante el hecho posterior al cumplimiento de su condena.

Consideramos que cada uno de los objetivos de los sentenciados que se compugnan en una condena, es que al momento de su cumplimiento pueden readaptarse a la sociedad, por lo que de difundirse que fueron reos, podrían ser objeto de diferentes acciones discriminatorias.

En este sentido y seguimos muy de cerca la estructura de esta propuesta de resolución de resolución en este RDA595950, consideramos que se tuvieron los elementos necesarios para poder proponer al Pleno este sentido y acompañamos la propuesta en los términos del Comisionado ponente, el Comisionado Salas.

Esas serían mis consideraciones, y me había solicitado el uso de la voz el Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Sí, gracias, Comisionada Presidenta.

Bueno, en realidad era inevitable, Patricia, que se centrara la atención de este caso o de estos muchos casos de extradición en el caso del asunto de Joel Salas Suárez, en la persona de Joaquín Guzmán Loera, conocido como El Chapo, porque precisamente ese es el punto en el que se acercan los tres asuntos.

Los asuntos que resolvieron, que resolvimos ya de Ximena y de Eugenio y que coinciden con los de Joel, en el punto concreto relacionado con las solicitudes de extradición de Joaquín Guzmán Loera.

Por tanto, era inevitable personalizar. Y además la exposición de Joel Salas Suárez destacó naturalmente como era inevitable, porque tenía que hacerlo, en esa figura y en esa personalidad, al margen desde luego que ninguno de nosotros podemos ni haríamos jamás estimaciones de valor sobre el proceder de ninguna persona.

Esa es la primera. La segunda es que, Eugenio, perdón, pero sí son similares los asuntos estrictamente respecto de que en los tres casos se pide el acceso a solicitudes de extradición del mismo personal.

Y aunque hubiese diversidad o variaran los años en los tiempos, en los tres casos se solicita eso y eso es indiscutible, que es lo mismo. Entonces, hasta ahí no hay ninguna diferencia.

Y por esa razón, si Eugenio y Ximena llevaron a cabo acceso y además ya todos aprobamos que así fuera, me sorprende que Eugenio Monterrey diga aquí que en este caso considera que es distinto y que no deba haber acceso en el caso de Joel Salas Suárez.

Por esa razón me veo en la necesidad de poder, ya que dijo usted eso, pues mencionarlo aquí.

Y tercero, para cerrar con esta explicación, aquí lo que importa es que quede muy claro cuando hemos visto los razonamientos, hemos oído y sabido los razonamientos que se han establecido, ya dije yo quizá con dificultades positivas, pero creo que con claridad, o con lo que pude de claridad exponer que se trata de documentos distintos, muy complejos unos y otros, pero de estos documentos, tanto lo que son solicitudes de extradición establecidas respecto de personas concretas como en este caso Joaquín Guzmán y otros muchos que han sido requeridos de extradición por los gobiernos, no sólo del de Estados Unidos, de cualquier otro gobierno, en lo largo de 10 años que es el caso de la cobertura de la solicitud más extensa que es la que tiene que ver con el recurso de Joel Salas Suárez, en este caso también se pide, se solicitan los acuerdos de extradición.

Entonces, es por esa razón. Ahora bien, respecto de los acuerdos, creo que en la mayoría de los casos queda claro que se invocan dos figuras para proteger información:

Una es el 13/II o el 13 Fracción II que se refiere, desde luego, a aquella información que pudiera poner en riesgo la relación diplomática y la relación con otro país y que por esa razón goza de una posibilidad de reserva.

Otra consiste en que, también en esos casos, se hace una referencia indiscutible a Datos Personales muy sensibles o sensibles que tienen que ver con el Artículo 18 Fracción II de la misma Ley, aunque en este caso por una variante que consiste en que se trata de información confidencial delicadísima.

Aquí es donde viene, a mi juicio, la exigencia y con ello cierro mi alegato que es, ante todo, por congruencia y por darle desde luego el mismo valor a cada caso.

Para que haya unidad en la resolución que habremos de adoptar, cualquiera que esta sea, a final de cuentas me parece que por consecuencia tendríamos que unificar el criterio de darle el trato similar a cada caso.

Al menos cabría solicitar al Comisionado Salas Suárez que respecto de las solicitudes de extradición y/o de los acuerdos de extradición -si hubo o no- del señor Guzmán Loera, debería de tasarse con la misma medida y proceder de la misma manera para que hubiese consecuencia.

De otra manera no me podría tampoco explicar que hubiésemos votado por unanimidad -como así fue- los casos de Eugenio y de Ximena, en los que él también votó, cuando ellos sí hicieron acceso y que ahora él quedara al margen de hacer esta diligencia.

Es todo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionado Salas, tiene el uso de la voz.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muchas gracias.

Veo la problemática como que en dos grandes frentes y vamos a ver, al final, qué sucede; creo que ya hay una mayoría para instruir al acceso de todos los expedientes y que, en el caso de la solicitud que me corresponde -ahorita lo diré con precisión- son alrededor de 162

acuerdos de extradición, que es sobre lo que versa el punto 1 de la solicitud.

Pero regresando a la discusión hay tratando de hacer una síntesis, veo dos grandes argumentos: por un lado está la parte de la necesidad de hacer el acceso a los 162 expedientes con la finalidad de allegarse de todos los elementos suficientes para poder resolver en el caso de la hipótesis de “podría contener la información”.

El “podría” del que partimos es porque sí tuvimos acceso a algunos acuerdos en donde esa información que está consignada en los acuerdos da respuesta a algunos de los numerales incluidos en el punto número 1.

La otra discusión que creo que se abre en la mesa, que vamos a ver cómo se plantea, es sobre lo fundamental que es el hacer una prueba de interés público para ver qué se abre y qué no se abre.

Entonces, la pregunta inmediata es: ¿Y qué vamos a tomar para valorar esa prueba de interés público?

Lo que sucede en los medios, cómo califican los hechos, el delito que se cometió y que, por lo tanto, el delito cometido puede ser algo que pueda ser reincidente y que pueda afectar potencialmente con la liberación.

Entonces yo nada más sí quisiera aportar algunos elementos del por qué considero que es innecesario el acceso y el por qué en el proyecto de resolución hacemos esta idea de “podría contener la información”.

El Instituto ya tiene precedentes de versiones públicas de acuerdos de extradición que fueron entregados por la propia secretaría y me refiero concretamente a los recursos RDA-3028/13 y RDA-1875/12.

En ambas el sujeto obligado entregó versiones públicas de acuerdo de extradición que emitió su titular en respuesta a las solicitudes de extradición en los casos de procedimientos de extradición internacional pasiva en los que México fue el país requerido.

Y esto tiene que ver con la solicitud del numeral uno, que es: Solicito se me informe lo siguiente de diciembre de 2006 al día de hoy.

Y vienen todos los desagregados que consideramos que buena parte de esta información está contenida en los acuerdos de extradición.

Entonces dejamos de lado la parte del señor Guzmán Loera.

Las versiones públicas de esos acuerdos, consideramos son la expresión documental, como lo dije, que dan parte de la información requerida y se arriba a esta conclusión a partir del análisis que logramos hacer de algunos de estos acuerdos que están justamente citados en los precedentes del proyecto.

Creemos que conocerlos 162 acuerdos de extradición, cada acuerdo tiene entre 200 y 700 fojas, no aportarían nuevos elementos a los que ya conocemos de las versiones públicas que la secretaría ya ha entregado.

Y en estas versiones públicas se identifica el contenido de la información que tienen todos los acuerdos de extradición y que son los siguientes:

Un apartado de resultandos en los que se contiene una síntesis de los antecedentes que da origen a la solicitud de extradición, así como los antecedentes de trámite de solicitud de detención provisional con fines de extradición que en su momento requiere la PGR al Juez de Distrito, con la finalidad de que una vez concedida por este último, se integre el expediente de solicitud de extradición correspondiente, de la misma manera contiene una síntesis del procedimiento que se lleva ante el Juez de Distrito para que el ciudadano sujeto a extradición pueda promover los medios de excepción que su defensa considere necesarios, un segundo apartado de considerandos en el que se contiene el marco jurídico aplicable al sujeto obligado respecto de su competencia para resolver la solicitud formal de extradición, así como del Tratado Internacional que en su caso aplica y de la información que fue presentada por el país solicitante respecto del nombre y el alias del sujeto reclamado, la Corte Federal que la procesará, el número de proceso, los cargos que le imputan, los códigos o las leyes violadas.

Los requisitos de la solicitud y documentos que se deben acompañar son: La relación de los hechos imputados, textos de disposiciones legales que fijen los elementos constitutivos de delitos, así como las penas, prescripción de la acción legal, datos y antecedentes personales del reclamado, que permitan su identificación y en su caso, localización cuando se trate de personas sentenciadas, una copia certificada de la sentencia, cuando se trate de personas no sentenciadas, copia certificada de la orden de aprehensión, y tercero, un análisis de la información proporcionada por el estado requirente en la cual se encuentra clasificado como reservada, con el fundamento del famoso 13, fracción II, que ya se dijo.

Y esto es lo importante, un apartado de acuerdos en el que se establece si la solicitud se encuentra ajustada a los extremos del Tratado correspondiente, así como de los delitos y las leyes por las cuales se concede, en su caso, la extradición, la instrucción de notificar al requerido, el centro penitenciario en donde se encuentra detenida hasta que quede firme el acuerdo y el trámite para su entrega a la PGR, a partir del Estado solicitante.

En síntesis, consideramos que el acceso es innecesario porque sí sabemos la información que contienen los acuerdos, justamente a partir de los precedentes citados.

Y además, desde la perspectiva de esta ponencia, como decía la Comisionada Presidente, que es potestativo, nada o no se aportaría elementos para mejor resolver. Pues lo que veríamos serían documentos cuya estructura ya conocemos, insisto, en virtud de los precedentes, en el entendido de que efectivamente, cada acuerdo es diferente y que su contenido varía en función del extraditado y del delito, pero los ejemplos que tenemos de acuerdo de extradición nos permiten advertir en términos generales, el contenido además de que no hay una norma que señale puntualmente el contenido de los acuerdos sólo de los requisitos de la solicitud.

Y aquí me iría con el otro tema, tratando de ejemplificar con los supuestos de los delitos, es decir, si de Estados Unidos piden que sea extraditada una persona que cometió el delito de violación en terreno americano y la persona nunca había tenido antecedentes penales en

México o bien, en ese momento no se encuentra en una prisión, pues evidentemente no podría atenderse al requerimiento de información del inciso H, del primer punto de la solicitud del Centro Federal donde se encontraba preso, centro estatal o municipal donde se encontraba preso, precisando la entidad federativa y municipio de localización y delitos por los que se encontraba preso en México.

Esto es aleatorio. Es decir, es en función del caso. Pero eso no nos aportaría mayores elementos de conocer todos y cada uno de los acuerdos, porque la información está contenida en ese documento que es lo que nosotros consideramos, podría ser la base o el soporte documental para atender la solicitud de la persona.

Entonces, creo que, bueno, la instrucción, por lo que veo ya se configuró una mayoría, se tendrá que hacer el acceso en términos de revisar los 167 expedientes que hacen alusión al periodo de 2006 a agosto de 2015, y proponer una nueva versión del proyecto de resolución y quedará en su momento sujeta a la discusión de ese Pleno, la parte de si se le da o es susceptible de publicar aquella información que ya se encuentra en fuentes públicas, como bien consideraba el Comisionado Monterrey y que nos mandata la Ley, que lo que ya es público debe de ser público o si bien, se tendría que aplicar la sugerencia que hace el Comisionado Guerra y que por lo que entendí acompaña la Comisionada Kurczyn, de una prueba de interés público y habría que, si eso es así, que anticipo creo que no vendrá en ese sentido la propuesta de recurso, tener esa discusión en su momento para aportar los elementos para la prueba de interés público.

Y muchas gracias por los comentarios, creo que fue una discusión necesaria, y sí coincidir en el caso y especificar por las últimas anotaciones que hacía el Comisionado Acuña, que en el caso de la solicitud específica del recurso que yo proyecto en relación al señor Joaquín Guzmán Loera, es sobre la solicitud de extradición, cuando el primer punto es de los acuerdos y que ahí es coincidente completamente con los proyectos que proyectan tanto la Comisionada Presidente, como el Comisionado Monterrey, y que la clasificación es 3-2.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Para precisar el orden de las intervenciones, me ha solicitado el Comisionado Monterrey, la Comisionada Cano, el Comisionado Guerra y posteriormente la Comisionada Kurczyn.

Tiene el uso de la voz, Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta.

A efecto de tratar de aportar a la claridad del asunto, creo que es un tema sumamente relevante que nos ha llevado como otros una buena reflexión por parte de todos los colegas, pero de pronto en este ímpetu de la reflexión y la expresión de los argumentos, corremos riesgo, a veces caemos en la posibilidad de generar algún tipo de confusión.

Creo que ese es el punto central, a ver aquí se ha expresado y también pedí el uso de la palabra por la referencia, muchas gracias, Comisionado Acuña, como siempre, no sólo ampliaría yo la inquietud que le planteaba al Comisionado Guerra, la haría extensiva a usted, en el sentido de la ponderación.

Lo que acaba de señalar el Comisionado ponente que yo lo había expresado con una inquietud hace un momento.

Y hacer la referencia, por qué se votan o se acaban de votar hace ya varios minutos dos casos, que se ha señalado son semejantes, efectivamente semejantes.

Si se quiere decir pueden converger en un punto, pueden ser, se les puede denominar como quizá en esa convergencia en su conjunto de esta otra solicitud que es muchísimo más amplia, pero el argumento central es básico.

Estamos aquí discutiendo o reflexionando, debatiendo, digamos, precisamente la calidad de publicidad o no del nombre de las personas que han sido extraditadas. Me refiero exclusivamente a los sentenciados.

Justamente el Proyecto que expone el ponente hace esta división: No son públicos los nombres de los sentenciados que no estén ya en fuente pública y los casos de la Comisionada Presidenta y el de un servidor ya estaban en fuente pública porque son específicamente sobre esta persona, sobre el señor Joaquín Guzmán Loera.

Esa es básicamente la lógica, tratando de aportar un poco la claridad de por qué aquellos se votan y es que en esos términos, en esos supuestos y en esos argumentos son absolutamente coincidentes, absolutamente congruentes con el que se expone.

Debo decir que el mismo tratamiento se le da a la parte de la solicitud de extradición, a la parte de los acuerdos, a la parte que amerita alguna clasificación, sea por confidencialidad o por reserva, haciendo uso de los supuestos del Artículo 18 Fracción II, etcétera.

Es decir, son absolutamente coincidentes -por eso aquellos se votaron efectivamente por unanimidad- y aquí, entiendo que en los argumentos del acceso lo que se ha propuesto es justamente para evaluar si esta excepción de la publicidad del nombre sea solamente porque ya están en fuente de acceso público o pudiera haber algún otro argumento y con eso regreso a mi inquietud sobre cuál sería para, en su caso, poder revelar algún otro nombre adicional.

Sobre el resto de los argumentos de la falta de necesidad del acceso por lo que hace a algunos elementos de la solicitud, los acaba de exponer el Comisionado Salas.

Espero haber aportado un poco a la claridad que de pronto es necesaria para quienes nos escuchan.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias.

Qué bueno que ya todos tenemos claro que sí son coincidentes las solicitudes en los tres recursos, por lo que hace al señor Guzmán Loera.

El acceso que se solicita en principio es por el requerimiento 1, que es el más complejo; complejo no en cuanto a la cantidad o calidad de la información sino que hay varios requerimientos entre ese número .1

Ahora bien, no coincido con el Comisionado Salas en el sentido de que ya en los precedentes se pudo advertir qué información contenían estos acuerdos.

Por lo menos en lo personal, no creo que se tengan todos los elementos suficientes porque en el propio recurso, al momento de que se citan los recursos registrados bajo las nomenclaturas RDA-3028/13 y RDA-1875/2012 dice:

“Se coligió que en los acuerdos emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores se hacen transcripciones íntegras de las pruebas y documentales proporcionados por el Estado requirente; por ende, en ellos constan todas las pruebas que se valoran en los posibles juicios instaurados en el Estado requirente, indicando como la parte considerativa y resolutive de los mismos”, que es lo que relató el Comisionado Salas, sin que se aprecie en eso que se dice que está en los acuerdos por parte de las resoluciones y que tomó en cuenta el Pleno anterior.

En esa parte no se aprecia de manera objetiva y cierta que la información requerida efectivamente se localiza en los acuerdos de referencia, haciendo evidente -creo yo- la falta de certeza respecto a la información que puede obrar, constar en los acuerdos donde se concede o niega la extradición internacional y que a juicio de la ponencia del Comisionado Salas, hasta ahorita constituye la expresión documental que efectivamente daría cuenta a lo solicitado en el punto uno.

Y la otra consideración que sí yo tengo mucho o que me ocupa más bien el análisis, es que el sujeto obligado no nos entendió lo que le pedimos.

Entonces quizá habría que reconsiderar o reformular adecuadamente nuestro requerimiento. No sé si haya sido que nosotros no pudimos pedir bien la información o ellos no nos entendieron.

Lo cierto es que su respuesta no fue consistente con lo pedido, ni nos ayudó, en mi opinión, a tener los elementos suficientes para mejor proveer.

La otra cuestión, bueno, ya se habla de 102, creo que eran menos, ayer yo había notado otro dato de más fojas, pero creo que el cúmulo de fojas no nos debe tener como consideración el sí o no hacemos acceso.

Yo creo que si hacemos muestras aleatorias respecto de no sé qué tienen los expedientes, habría que ver qué tiene un expediente y si son homogéneos en todos los expedientes que dan cuenta y advertir si se puede localizar esta información.

Se habla de ¿cómo podríamos analizar la publicidad de la información o ponderar la publicidad de los nombres?

Pues creo que los hemos manejado mucho aquí en el Pleno y hay tres principios que es: Idoneidad, necesidad y la proporcionalidad.

Esos tres elementos son lo que hemos nosotros considerado y motivado para advertir si efectivamente puede ser público o no un dato o determinada información.

Pero bueno, eso yo insisto, no los dará el acceder a este tipo de información y creo que el hecho de que lo haya realizado el Pleno anterior muchas cosas hemos validado también, pero muchas cosas también se han reconsiderado en su momento.

Finalmente, yo creo comisionados que todas las ponencias tenemos, eso sí la responsabilidad de practicar las diligencias que consideremos necesarias para proporcionar a los que no son ponentes en el caso específico los elementos necesarios para mejor proveer y resolver.

Y es potestad de la ponencia hacerlo, como bien lo dice la Comisionada Presidente, pero lo que sí no comparto, el hecho es que se deja a criterio de la ponencia el poder o no practicar.

Yo creo que el Pleno tiene toda la capacidad jurídica para solicitar accesos o requerimientos porque no cuenta con los elementos necesarios o un integrante no cuenta con los elementos necesarios para resolver de mejor manera.

Entonces sí respetamos y yo creo que es parte de lo que hemos hecho internamente, la posibilidad de invitar a hacer prácticas de acceso, pero bueno, eso no quita que la potestad del Pleno formal se tenga que hacer como se está haciendo ahorita y como se hizo particularmente en otros casos que en su momento sesionó el Comisionado Acuña, en el que se le pidió tener acceso a su expediente, al expediente –perdón- interno.

Creo que esos son los elementos, creo que es sano desde mi perspectiva, contar con los elementos suficientes para mejor proveer el caso.

Y no me metería tanto, o bueno, no que se están yendo con la consideración de los nombres y que si es público.

Para llegar a eso pues hay que tener el acceso y después analizamos y seguramente vamos a confirmar esta parte, porque así lo hemos hecho en recursos, a menos que haya otra reconsideración, que cuando son sentenciados, eso se protege el nombre. A menos de que existan fuentes de acceso público, no páginas públicas. Y ahí coincido evidentemente con lo expuso ya el Comisionado Guerra, si están en registros públicos previstos oficiales, pues evidentemente, ¿no?

Pero sí, o sea, si hay una responsabilidad también de que estén los datos y no deberían de estar públicos, por más fuentes periodísticas o de páginas de internet, si tendríamos que tomar las medidas pertinentes.

Entonces, si nos enfocamos ahorita a ver publicidad de nombre y eso, creo que no pasamos a un segundo término, que seguramente sí lo

vamos a hacer, dependiendo de lo que se advierta en la diligencia de acceso.

Bueno, de todos modos agradezco igual, también los comentarios.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, por su precisión, Comisionada Cano.

Efectivamente es una potestad del Comisionado ponente hacer esta propuesta con los elementos que considere necesarios, con allegarse a los elementos que considere necesario a través de los RIA's y también de las diligencias de acceso a la información. Y una segunda parte, efectivamente, ya cuando este proyecto se propone es una consideración y es una facultad del Pleno, poder hacer la indicación de que se realicen determinadas diligencias como se advierte en este tipo de casos.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, coincido con el asunto de que sí hay una relación, que no digamos se pudo o no exponer, pero de que hay una relación entre lo que es la pregunta 2 o 3, en relación a la extradición de lo de que desde ayer es una marca registrada, para fines de joyería, relojes y diversos artículos de imitación de cuero, ya la marca "Chapo", Guzmán es una marca registrada, sé que lo saben todos desde el día de ayer.

En ese sentido, y "Chapo", como dijo es el sinónimo de "chaparro" y Guzmán pues es un apellido muy común, pero ya la marca está registrada.

Bueno, en eso sí coincide con la extradición o los papeles que pidieron y ahí no estaba el problema, digamos, creo que no hemos tenido ningún problema, no se ha discutido, se votó el otro tal. Creo que hubiera sido bueno exponerlo en ese sentido.

Pero bueno, eso obviamente está y me queda claro a lo que considere el ponente, en ese sentido.

Pero creo que donde hemos centrado el asunto es en el numeral 1 de esta solicitud que tiene tres y que el 1 tiene varios incisos.

Primero, yo quisiera recordar la respuesta que da la propia Secretaría de Relaciones Exteriores, que dice y aquí tengo algunos boletines que tiene público, tiene público algunos nombres, etcétera, de algunas extradiciones, ahí están, digamos en ese sentido, pero lo que contestar la Secretaría de Relaciones Exteriores contundentemente, dice, por lo otra parte, en relación al punto 1, de la solicitud, inciso E, que el inciso E, dice: Nombre del extraditado, dice, requirió el nombre del extraditado, le informo que no será posible proporcionar el nombre de las personas que han sido solicitadas o entregadas en extradición por cualquier Estado requirente, toda vez que el nombre está considerado como un dato de carácter personal.

La Secretaría está clara y creo que así es. En ese sentido, de un principio es una información confidencial; después, por una prueba de interés público podría suceder otra cuestión. Pero de principio, el nombre de estas personas, lo cual se encuentra clasificado como confidencial de conformidad en lo establecido en el artículo 18, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Y en alegatos, ya para cerrar aquí, dice: “Con relación nuevamente al inciso 1.E de la solicitud, reitero la clasificación del nombre de las personas.

Esto es lo que responde la Secretaría de Relaciones Exteriores, porque ya creo que se nos olvidó.

La otra cuestión, yo ya no entiendo bien, y eso que me gustan un poquito los números, porque ya me distorsionaron los números y ahí me da otra cuestión, por la cual el acceso es necesario, eminentemente necesario, indispensable.

Ayer el Comisionado ponente nos decía mil y tantos, hoy nos dice 160 y tantos. ¿Cuál fue el dato que usaste, Joel?

Comisionado Joel Salas Suárez: 1 mil 062.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Es que dijiste 160.

Con razón decía, pues cuántos son.

El asunto está en que pues sí con ese dato me coincide. La fuente pública que está utilizando para ordenar que esos nombres sean públicos, porque están en una fuente pública oficial de la PGR, aquí están, espero los nombres no se alcancen a ver, trae una estadística de la extradición en México de 301 casos por país.

La propia Secretaría de Relaciones Exteriores, nos da en la página 28 del recurso un cuadro que suman 998 las extradiciones, cierto, hasta el 2015, y este cuadro es 2006-2009.

Pero si yo sumo 2007, 2008 y 2009 del cuadro que me da la Secretaría de Relaciones Exteriores, porque el otro dice diciembre, no lo cuento, ya me dieron más, 321.

Vamos, eso está en fuentes públicas, en ese sentido.

Luego están acuerdos que negaron la extradición, pero esos no se suman, está pidiendo los de extradición, son 998 el cuadro que da la Secretaría de Relaciones Exteriores, que está en tu página 28.

Tenemos ahí una incertidumbre sobre la información en ese sentido.

Ahora, si ustedes también se dan cuenta en las fichas que publica la PGR, éstas son publicadas desde el 2006 al 2009. Hay una variación en la política de publicidad que no sé, ojalá, no lo puedo asegurar, está relacionada con la Ley de Datos Personales, donde ya no se publican estas fichas, ustedes pueden entrar a la página de la PGR y ya no se publican estas fichas, ya no se publican los nombres, ni las fotos, ya no están, sólo hasta el 2009.

Qué bueno que se ha tomado esto, sí se dan los datos de cuántos, etcétera, pero ya no se publican. Se publican a qué países, también qué bueno; se publican los delitos, pero ya no están estas fichas, señores.

Hay un cambio, hubo una visión anterior, porque así fue dicha y anunciada, una forma de inhibir la delincuencia y el crimen organizado era otra vez a lo que se llama el efecto de demostración.

Si yo demuestro que las personas yo las atrapo, lo cual para mí está perfecto, pero no tendría que dar el nombre pero las exhibo y esto genera un efecto de demostración en la delincuencia o en los posibles delincuentes de abstenerse o de pensarla dos veces.

Esta política, como todos sabemos, no dio resultado sino más bien esto fue en crecento, no en disminución; esa política -perdón la palabra- de exhibición simplemente se ha modificado por parte de la PGR. Ustedes pueden ver el portal, esos boletines ya no están.

Nuevamente vuelvo a decirlo: Hay que tener el acceso, tener certidumbre de los números, de qué tengo, ver las fichas y hacer la ponderación.

Ya la Comisionada Areli dio los tres criterios que se han utilizado y eso tendría que relacionarse también con otros factores como si la persona está sentenciada o no, la otra es saber si la persona es funcionario público o no; otra muy importante es el tipo de delito y otro tipo de cuestiones que se pudieran interrelacionar con las diversas cuestiones de proporcionalidad de lo que ya la Comisionada Areli Cano habló.

Tenemos un trabajo arduo porque tenemos que proteger lo que debemos de proteger y cuando el interés público no esté por arriba, tenemos que tutelar un derecho que nos toca, que es la Protección de los Datos Personales, aunque sean personas sentenciadas y mucho más cuando son gente no sentenciada.

Debemos demostrar que esto tiene una utilidad pública, como es el caso obviamente más que sabido que la marca registrada que tiene este país desde el día de ayer.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias.

En realidad creo que ya hemos dicho prácticamente todo, yo solamente quisiera agregar que derivado de la naturaleza de la información que se solicita, considero y refuerzo que es necesaria la diligencia de acceso para no fundar nuestra decisión en un precedente que además únicamente se refiere a cuatro casos de extradición en particular ya que en este caso se trata de un universo de información -y se ha vuelto a mencionar ahora- que abarca un período exactamente de diez años.

Además, hay que señalar que el Proyecto también hace referencia al precedente RDA-1875/12, del cual se obtuvo referencia del contenido de la parte considerativa de los acuerdos de extradición, el cual varía respecto del precedente RDA-3028/13.

Es decir, de ambos precedentes se advierte que no necesariamente los acuerdos de extradición contienen la misma información, por lo que no podemos suponer que en todos los casos ni en todo tiempo los acuerdos de extradición se integren de la misma manera.

Para terminar, hay que tomar en consideración que la Ley de Extradición Internacional, así como en la Convención Interamericana Sobre Extradición, no se señalan los contenidos mínimos de los acuerdos de extradición, por lo que no podríamos afirmar que en todos los casos deban obrar los mismos contenidos.

De ahí que la Diligencia de Acceso sea conveniente o necesaria para estar en posibilidad de contar con los elementos suficientes y resolver, con plena certeza jurídica, el caso que nos ocupa.

Eso es todo, gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado ponente Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Tres comentarios puntuales.

El primero tiene que ver con el hecho de que desde nuestra perspectiva los acuerdos que conocimos representó como una muestra de lo que pueden contener los acuerdos y con eso nos fuimos.

Podríamos debatir si en función del número la muestra es representativa o no. Y regreso al punto de fondo.

Yo creo que al final la decisión que está por tomarse y que es normal y natural, no pasa absolutamente nada, es que para esta ponencia, con los elementos que se tenían, eran suficientes para presentar al recurso como viene en sus términos.

Aquí ya se configuró una mayoría que prácticamente dice: “No tenemos esa certidumbre, no tenemos esa certeza. Es fundamental poder realizar el acceso para mejor proveer”. Y está perfecto, ahí ya hay una decisión.

Entonces yo creo que eso hay que poner énfasis en ello que no pasa nada.

Lo segundo que abona justamente al argumento por el cual considero que sí debe de haber mayor transparencia y rendición de cuentas en este tipo de información, es por lo que ya citaba el Comisionado Guerra.

Es decir, hay cifras y hay elementos que están de manera fraccionada y fragmentada y la población no puede tener certeza de qué es lo que sucede con estos procesos.

Y efectivamente los 998 son los acuerdo que sí se concedieron, pero regreso al punto de la solicitud. Solicito se me informe lo siguiente de diciembre de 2006 a hoy en día por cada una de las solicitudes de extradición que ha atendido esa secretaría, país de solicitud, fecha que se presentó, fecha que se concretó la extradición. Y de no haberse concretado la extradición, se informe el motivo y qué institución la rechazó.

Los 998 atenderían el numeral C, del punto número uno de la solicitud y el acceso tendría que ser a los 1062 que son el total de las solicitudes con el cual se estaría atendiendo el número C que es fecha en que se concretó la extradición.

Entonces ese es un segundo comentario.

Tercero. Desde mi perspectiva, el asunto está suficientemente discutido.

Por lo que me gustaría que si es posible se pueda proceder a la votación.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Una intervención más. Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Yo coincido, es decir, a reserva de que haya otros comentarios de fondo, ahorita me quería permitir hacer una sugerencia para la votación por cómo se perfila que se sometiera primero a consideración la instrucción del Pleno de llevar a cabo el acceso, porque se planteó aquí en la mesa y bueno, pues si tiene efecto, se retira el asunto.

Además como se ha hecho aquí, es más, como ya lo hemos hecho en otros casos. Lo refería el Comisionado Acuña, con el caso Tlatlaya.

En fin, tenemos estas experiencias ya practicadas.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En ese sentido, podría sugerir el sentido de la votación para no votar el contra del proyecto, que yo no lo estoy haciendo, y es poner a consideración la posibilidad de posponer la discusión y en su caso, obviamente, la resolución del proyecto, con el objeto de hacer las prácticas de las diligencias necesarias para allegarse de la información o el acceso.

Sí, claro, por eso, pero creo que no es aprobar en contra o a favor el proyecto, sino solicitar, no tanto la práctica, sino solicitar que se

posponga su discusión para que en su momento lo volvamos a discutir, se vote y se haga la práctica de acceso. Y aprovecho ahí, nada más para prever los tiempos de la instrucción, que si hay necesidad de una vez autorizar, en su caso la ampliación, pues de una vez que se tome en consideración, pero pues se requiere ver los tiempos de la ponencia en cuanto a la instrucción.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: El Coordinador Técnico del Pleno, quiere hacer uso de la voz.

Tiene el uso de la voz.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Muchas gracias, Comisionada.

Por cuanto hace al tema de los tiempos, el asunto fue ampliado en su día 40, el día de hoy es el día 58 y por ende, su fecha límite para votación sería el miércoles, de ser el caso, 16 de marzo de 2016.

En ese sentido no ha lugar a la ampliación.

Por cuanto hace a la referencia de votar el diferimiento, si me permite el término del asunto. La regla quinta de las Reglas de este Pleno, de las Sesiones de este Pleno, en su numeral 7, dice, me refiero a las atribuciones de los Comisionados y dice: Proponer que sea diferido un proyecto presentado por otro Comisionado, cuando se considere que no se cuentan con suficientes elementos para resolver sobre el mismo.

En ese sentido, si se agotaron las discusiones y si ustedes no disponen otra cosa, votarían primero, o se sometería a su consideración la propuesta de la Comisionada Cano, a efecto de que con fundamento en esta Regla se difiera el conocimiento del asunto, naturalmente con la realización de la instrucción que para tal efecto determine el Pleno.

Y bueno, pues en su caso, dentro de este Plazo se conocerá de un nuevo proyecto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por la precisión. Efectivamente, no se entraría al fondo del

asunto, se pondría a consideración de los integrantes del Pleno la propuesta hecha por la Comisionada Cano.

Me ha solicitado hacer la última intervención en esta ronda de intervenciones, el Comisionado Acuña.

Tiene el uso.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Comisionada Presidenta y muy rápido. Solamente para decir que en la colegialidad se debe reconocer también, cuando hay muestras de elasticidad y actitudes de coincidir, que es fundamental, quizá por esa razón se nos nombró y se nos dio la misión de integrar un Pleno con tantos, para algunos puede parecer que seamos muchos, dado que en el anterior, en la etapa anterior de esta institución eran cinco, solamente, y quizá por eso valga decir, que qué bueno, y que celebro muchísimo la muestra de apertura, en este caso de Patricia Kurczyn, que afirmó la positiva de ir en consecuencia con las voces que en este momento abría Areli, luego Óscar y un servidor, en el sentido de ir por la necesidad del acceso.

Y también del ponente por la consideración que ha expuesto. Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: También me ha solicitado el uso de la voz el Comisionado Guerra Ford.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Acuña, reconocimiento, bueno, al posicionamiento que hizo la Comisionada Patricia Kurczyn, que era un recurso que ayer todavía seguíamos trabajando todos y meditando, porque es cierto que es un asunto donde se ponderan dos derechos y a veces es difícil.

Pero también yo quisiera reconocer la posición del Comisionado Joel Salas, que en esta discusión y este intercambio de ideas, pues ha considerado obviamente él expuso un proyecto que ya consideraba que se tenía la certidumbre o la certeza para ordenar esta cuestión, pero que bueno, al escuchar los diversos argumentos y los análisis, como Comisionado ponente, dará más certidumbre o hará este acceso por si es el caso, por lo que se ha visto, o así se define, pues

también creo que es aplaudible este tipo de cuestiones de un colegiado, donde obviamente se vierten opiniones, pero se intercambian ideas y todos preocupados por darle a cada derecho su lugar.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Pasaríamos entonces a la votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme con su instrucción, Comisionada Presidente, sometería, de acuerdo con lo que expuse inicialmente, la solicitud para diferir el asunto identificado con la clave 5950/15, a efecto de que se celebren los accesos correspondientes y en ese sentido, me permitiría consultar el sentido de su votación.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor de esa propuesta de Areli Cano.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En contra, por supuesto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: En contra.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, ha quedado aprobada por mayoría de cuatro votos a favor y tres en contra, la propuesta de diferir el asunto para el efecto de que se celebren los accesos a los que se hizo referencia.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Solicito ahora la intervención del Comisionado Acuña, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA6042/2015, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración que somete a consideración de este Pleno.

Tiene el uso de la voz, Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias, Comisionada Presidenta y a mis compañeras Comisionadas aquí en presencia y luego los demás compañeros en el ejercicio de la exposición.

Se trata de un asunto que hemos escogido en este caso, porque ayuda perfectamente como todos, a resolvernos dudas y/o a lo mejor por supuesto también a afirmarnos en el conocimiento de esta materia que nos ha sido colocada por los señores legisladores a través de la Ley y luego a nosotros por esta oportunidad de trabajar en esta misión.

El Instituto Nacional de Migración respondió de manera insuficiente o inaceptable, a juicio de un particular, que le reclamó lo siguiente:

Conocer los argumentos por las que fueron otorgadas, rechazadas o canceladas, las visas por razones humanitarias de 2012 a la fecha. Para ello solicitó o así fue la narrativa de la solicitud, copia simple de los expedientes o carpeta informativa de los mismos, que contenga la resolución de la Visa Humanitaria a los solicitantes, cuidando los Datos Personales. Por supuesto allegó otros datos para facilitar esta información.

Entendemos nosotros que México es un país de migrantes, también es un país de emigrantes, por México cruzan columnas humanas de nacionales y extranjeros -vecinos sobre todo- que buscan cruzar por nuestro territorio para llegar allende las fronteras, especialmente a los Estados Unidos.

La solicitud tenía que ver con un dato que desde luego es importante conocer, como todos, porque la respuesta -sobre todo hay que decirlo- fue una tajante negativa basada en que esa información era o sería confidencial y no podría ser conocida en sus detalles.

Se supo después la información sobre la que se requería mayores datos, porque se pedían los argumentos sobre los otorgamientos o las negativas a las Visas Humanitarias.

Desde luego que la Visa Humanitaria -la Visa por razones humanitarias- es una solución de vanguardia, que se reconoce en los países del mundo moderno precisamente para generar la oportunidad de salvar de un inminente peligro, que es el origen de esta figura, a quienes se sienten perseguidos, en peligro, amenazados de alguna discriminación que pudiera resultar aberrante e irreparable en su perjuicio, a quienes tienen una condición trashumante o que precisamente se les hace angustiante buscar una solución para pacificar su condición.

En su origen, estas Visas por razones humanitarias fueron para intelectuales perseguidos, para personas que se encontraban acusadas o seriamente intimadas por regímenes totalitarios que buscaban reprimirlos, amenazarlos con mantenerlos en condiciones de sojuzgamiento e incluso de mayores consecuencias.

Pero luego se ha vuelto también una solución muy recurrida o muy buscada no solamente por gente que sea o no intelectuales reconocidos o activistas que se consideran incómodos en algunos sitios sino también por personas que viven una condición de preocupante acecho o acechanza por sus condiciones de salud, religiosas y de identidad política.

Total que en el universo de asuntos que, en el caso mexicano, sabemos que el Instituto Nacional de Migración ha resuelto sobre el particular, de noviembre del 2012 a julio de 2015 hay 59 solicitudes de autorización de Visa por razones humanitarias, de las cuales fueron concedidas 31 y negadas 23.

Ahí es donde está el punto donde oscila la urgencia y la exigencia válida de este particular que hizo este reclamo informativo, naturalmente esperando argumentos, el saber por qué razones se concedieron 31, por qué se negaron 23.

Cada caso es un examen delicado, juicioso, que tiene que ver como aquí decíamos, es un acto de autoridad indiscutiblemente. Cada caso de estos en resolución implica un acto de autoridad.

El Instituto Nacional de Migración celebra una verificación, una serie de ponderaciones de derechos y, desde luego, tiene que ser juicioso y tiene que ser muy contundente, muy solvente cuando admite, como cuando concede, tramita esta reclamación de visa por razones humanitarias o cuando la deniegue.

Y ahí es donde está el punto en el que nos encontramos.

Yo voy hacer dos, tres menciones rápidas para que quede claro por qué solicito a mis compañeros de Pleno, si me acompañan, que vayamos en la misma dirección para resolver este asunto.

Dice: “Como ya hemos dicho, la determinación del Instituto Nacional de Migración tomó respecto de una solicitud de expedición de visa por razones humanitarias, al tratarse de un acto de autoridad, desde luego, debe constar por escrito, fundado, además y motivado en los argumentos por los cuales llega a tal determinación cualquiera que esta sea”.

Si bien tal y como lo refiere el Instituto Nacional de Migración, porque además se sostuvo en su postura cuando nosotros aquí les requerimos que viniera a exponernos: ¿por qué había procedido de tal manera? Es decir, ¿Por qué había establecido la barrera de: Eso es confidencial y no se lo podemos dar?

Y además lo dijo, confidencial todo, todo lo que hay al respecto, todo, todo, todo lo que hay respecto a estos expedientes.

Pues eso es imposible de aceptar en términos de la propia legislación, el derecho constitucional que rige el derecho a la información y, por consecuencia, las normativas secundarias.

Y del análisis que hemos valorado y hecho por esta ponencia, pues de ninguna manera podemos reconocer, al menos es mi convicción, que el sujeto obligado haya hecho lo conveniente al respecto.

El sujeto obligado incumplió con lo previsto por la Ley de la Materia y su Reglamento, pues está en actitud de otorgar acceso a las resoluciones o determinaciones en las que hubiese negado la autorización de visa por razones humanitarias en las que velará o debe velar por la debida protección a los datos personales de naturaleza confidencial.

En términos de lo previsto por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley de la Materia, pero dando cuenta de los argumentos jurídicos que en aplicación de la norma correspondiente le llevaron a adoptar tal determinación.

Así y toda vez que desde un inicio la pretensión de la solicitante se centró en obtener tales consideraciones jurídicas, sin allegarse de la información que debe ser resguardada al constituir datos personales de naturaleza confidencia.

Es decir, la propia solicitante le dijo: Tengo claro que no me vas a decir a quiénes, qué personas y por qué razones les negaste o les hubieses tú incluso concedido la visa, porque esas son razones poderosas que precisamente en uno u en otro caso pueden implicar revelaciones muy delicadas y, por supuesto, hasta irreversibles para la

reputación, el prestigio o la vida, el peligro de vida para estas personas, etcétera.

Entonces lo que pedía era dable, era perfectamente entendible y lamentablemente fue mal interpretado, o como bien decía Areli, en el otro caso el sujeto obligado no interpretó correctamente o no entendió quizá que le correspondía atender esta solicitud con diligencia, en tanto que era muy bien pedida. Es decir, estaba muy claro por el solicitante que lo que reclamaba tenía límites informativos, y esos eran precisamente los aspectos de información delicada o confidencial.

Así es que, si los compañeros de Pleno me acompañan en este caso, les solicitaría me acompañen para proponerles que se modifique la respuesta del Instituto Nacional de Migración e instruirle a efecto de elaborar una versión pública de las resoluciones o determinaciones en las que se negó la autorización de VISA, por razones humanitarias en el periodo que va del año 2012 al 22 de septiembre de 2015, testando los datos personales de extranjeros, tales como origen étnico o racial, características físicas, características morales, vida afectiva, vida familiar, domicilio particular, número telefónico particular, patrimonio, ideología, creencias o convicciones religiosas, entre otros que afecten su intimidad, que en dichos documentos se contengan en términos de lo previsto, ya habíamos dicho, por la numeraria de los artículos 3º, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, que el Comité de Información de la propia dependencia, en este caso el Instituto Nacional de Migración deberá emitir la resolución correspondiente en la que se funde y motive la confidencialidad de tales datos personales que así lo ameriten ese grado de confidencialidad, para garantizar la correcta elaboración de las versiones públicas, se incorpora en este caso, pedimos la cláusula de verificación. Es decir, para nosotros tener certidumbre que esto se hubiese atendido.

Si es que mis compañeros de Pleno me acompañan, esta es la propuesta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su exposición, Comisionado Acuña.

Les preguntaría a los integrantes del Pleno, si tienen algún comentario.

Sí, Comisionada Kurczyn, tiene el uso de la voz.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias.

El sujeto obligado dijo que la información estaba clasificada. Según nos acaba también de exponer, el Comisionado Acuña.

Ese es el motivo por el cual hubo una inconformidad por parte del particular.

En ese contexto vayamos viendo la Ley de Migración que establece que la condición de visitantes por razones humanitarias, podrá otorgarse a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

Primero. Ser ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional.

Segundo. Ser niña, niño o adolescente migrante no acompañado.

Tercero. Ser solicitante de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria del Estado Mexicano, hasta en tanto no se resuelve su situación migratoria.

O bien, el cuarto. Cuando exista una causa humanitaria o de interés público que haga necesaria su internación o regularización en el país, conforme lo establece el artículo 52, fracción V de la Ley de Migración.

Como sabemos, la condición geográfica de México, nos coloca como un país de origen, de destino y de tránsito de migrantes.

De manera particular, me refiero a los migrantes de tránsito, es decir aquellos que, buscan llegar a Estados Unidos o a Canadá, y que en su paso les resulta indispensable atravesar el territorio mexicano.

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones, se estima que a través de la frontera sur de México, anualmente ingresan de manera irregular alrededor de 150 mil migrantes, principalmente a través del estado de Chiapas.

En su mayoría, estos migrantes son originarios de centro y Sudamérica y en menor medida, provenientes de Asia y de África.

Lo anterior cobra relevancia, toda vez que muchos de ellos, pueden ser víctimas de delitos cometidos en territorio nacional y lamentablemente de esto hay cuentas muy tristes a las que podemos hacer referencia.

De acuerdo al informe especial sobre secuestro de migrantes en México, presentado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en 2011, y se refería a un período de seis meses, de abril a septiembre de 2010 solamente, esa Comisión registró un total de 214 eventos de secuestro, de los cuales resultaron 11 mil 333 víctimas.

Adicionalmente del informe de justicia para delitos y violaciones a los derechos humanos contra personas migrantes y refugiadas en México, elaborado por diversas organizaciones de la sociedad civil, entre ellos la oficina en Washington para asuntos latinoamericanos, Fundar, Casa del Migrante, Frontera con Justicia, entre otras, se desprende la permanencia de patrones de delitos contra migrantes incluyendo el secuestro, la trata de personas, el robo, el asalto, la violación, la extorsión.

No obstante lo anterior, de acuerdo al boletín mensual de estadísticas migratorias de diciembre de 2015, emitido por la Unidad de Política Migratoria, únicamente se emitieron 345 visas por razones humanitarias durante 2015.

En tal consideración quiero destacar que la importancia de estas visas, estriba en que son un instrumento fundamental para que los migrantes puedan ejercer su derecho de acceso a la justicia, consagrado en el artículo 17 de nuestra Constitución.

Ello toda vez que la propia Ley de Migración establece que al ofendido, víctima o testigo de un delito a quien se autorice la condición

de estancia de visitante por razones humanitarias, se le autorizará para permanecer en el país hasta que concluya el proceso. Artículo 52, fracción V, inciso a).

Por tanto es importante conocer este tipo de información, incluso para la implementación de políticas migratorias.

En consecuencia, acompaño el proyecto que nos presenta el Comisionado Acuña, para que se modifique la respuesta del Instituto Nacional de Migración.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn por sus comentarios.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor, Coordinador Técnico del Pleno, sean tan amable de tomar la votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Por supuesto es mi propuesta y la acompaño naturalmente, no la acompaño, la enderezo, y veo con gusto que algunos la acompañan.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor, por supuesto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA6042/15, en el sentido de modificar la respuesta del Instituto Nacional de Migración.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Continuando con la exposición en orden cronológico de los asuntos, me correspondería hacer una breve exposición del proyecto del recurso de revisión número RDA6047/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, que someto a consideración de los integrantes de este Pleno.

En este recurso identificado -como ya se mencionó- con el expediente RDA-6047/2015 en contra de la Secretaría de Salud, se solicitaron las claves negociadas por la Comisión Coordinadora para la negociación de precios de medicamentos y otros insumos para la salud en 2015, los precios para el año 2016 y los descuentos ofrecidos, las bonificaciones en especie y los esquemas de riesgos compartidos, pago por resultados o costos compartidos que se ofrecieron sobre estos precios de medicamentos y otros insumos para la salud para el

2016 y las recomendaciones de compra emitidas por la citada Comisión para el 2016.

En respuesta, el sujeto obligado declaró formalmente la inexistencia de las claves solicitadas; es decir, las negociadas por la Comisión Coordinadora en 2015, por tratarse del resultado de un proceso deliberativo consistente en la negociación de la citada Comisión, las instituciones de salud pública y los laboratorios.

Ello con base en el Criterio 2030 emitido por el Pleno de este Instituto y que, por cierto, ha estado sujeto a diversas consideraciones en diversos asuntos que han sido discutidos por este Pleno.

En lo referente a las recomendaciones emitidas por la Comisión o dependencia, se declaró incompetente.

Derivado de lo anterior, el particular solo impugnó la falta de entrega de las claves negociadas y otros insumos para la salud en 2015, los precios para el 2016, así como las recomendaciones requeridas.

Cabe hacer mención que como parte de este trabajo realizado por la Ponencia, se hizo un Requerimientos de Información Adicional, un RIA, pidiendo al sujeto obligado -es decir, a la Secretaría de Salud- que indicara:

1: En qué consiste el proceso deliberativo; 2: Las etapas de las que se integra; 3: En qué etapa se encuentra; 4: La fecha aproximada de conclusión; 5: La normativa que lo regula; 6: Cuál es el resultado de dicho proceso deliberativo y 7: La relación de información solicitada con el proceso deliberativo invocado.

En alcance a su respuesta, el sujeto obligado manifestó que derivado de la interposición del recurso, se entregó al particular un listado de 218 medicamentos y otros insumos para la salud para el 2015, con el nivel de detalle requerido por el solicitante.

Asimismo, expresó que respecto a las ocho claves de medicamentos, aun no se llegaba a un acuerdo del precio que regirá las compras, por lo que deviene en inexistente.

Por lo tanto se determinó pertinente la declaratoria de inexistencia de la información solicitada y que fue notificada inicialmente ya que la fecha de la respuesta aun no concluía dicho proceso deliberativo por lo que no se contaba en el listado definitivo.

Es decir, ya que se trata del resultado de un proceso de negociación sostenido entre la Comisión, las instituciones del sector público y los representantes del laboratorio.

En cuanto a la incompetencia invocada, se advirtió que toda vez que el actual Secretario Técnico de la Comisión es el Titular de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, del sujeto obligado, se aduce que podría contar con la información solicitada.

El análisis realizado por esta Ponencia se hizo a la luz de la respuesta del sujeto obligado.

Lo anterior cobra relevancia al considerar que al momento en que la dependencia dio respuesta, efectivamente la información solicitada por el particular era inexistente. Es decir, el sujeto obligado no contaba con dicha información de la manera en que se solicitaba por parte del petionario.

De conformidad por este criterio ya anunciado, el 20/2013 del Pleno; acorde con este criterio procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite.

La intención es proteger la información que sirve de base precisamente para eso, para tener una deliberación sobre un asunto en lo particular, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo.

Respecto al Artículo 14, fracción VI de la Ley de la Materia, establece que será información reservada la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

Sobre el particular se destaca que en el momento del que el sujeto obligado dio respuesta, efectivamente se encontraba en trámite un proceso deliberativo, en razón de que el sujeto obligado señaló que la información solicitada por el particular era inexistente, dado que constituía el resultado de un proceso deliberativo consistente en la negociación de precios, de medicamentos, de patentes vigentes y de fuente única para el 2015.

Incluso el sujeto obligado manifestó que derivado de la interposición del asunto localizó el listado de 218 medicamentos en los términos solicitados y, sin embargo, respecto a ocho claves de medicamentos aún subsiste el proceso deliberativo. Es decir, no había concluido la negociación.

Por lo anterior, en este RDA-6047 en contra de la Secretaría de Salud, se propone modificar la respuesta aludida por la Secretaría de Salud e instruirle para efecto de que realice una nueva búsqueda de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, a efecto de localizar las recomendaciones emitidas por la coordinadora para la negociación de los precios de medicamentos y otros insumos para la salud en 2016.

Y en caso de no localizar la información solicitada, declare la inexistencia a través de la resolución emitida por el Comité de Información debidamente fundada y motivada, la cual deberá notificar al particular con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.

Estas son las consideraciones por las cuales proponemos a este Pleno este RDA-6047, en contra de la Secretaría de Salud en estos términos y porque consideramos aplicable este criterio 20/2013.

Se pone a su amable consideración.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidente y agradezco que lo haya puesto en el espacio público, porque simplemente es para advertir un criterio en el que hemos ido,

bueno en mi caso he sido consistente en cuanto al proceso deliberativo, voy de acuerdo con todas las consideraciones que se exponen en el proyecto, salvo los puntos uno y dos, en el que se piden claves negociadas por la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y los precios para el año 2016 y los descuentos ofrecidos.

Es simplemente en contra, por la interpretación, no tanto el fondo, evidentemente clasificamos la información, pero por el proceso deliberativo que se está llevando a cabo y en términos del criterio 15/09 que este Instituto ha determinado que la inexistencia de la información no puede coexistir con un proceso deliberativo.

Es simplemente para advertir mi voto específico en lo particular, en el que se clasifica la información, pero por diversa fracción de la Ley Federal de la Materia, que es el artículo 14, fracción VI y en el cual hemos insistido que, para efectos de transparencia, el decretar la inexistencia de información tiene una connotación distinta a lo que se puede advertir sobre el proceso deliberativo, por todo lo demás, de acuerdo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Le agradezco sus comentarios, Comisionada Cano.

Sí, Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias. Ya tenemos el criterio 2910, emitido por este Pleno, sobre la clasificación y la inexistencia de información que son conceptos que no pueden coexistir.

Yo lo único que quisiera agregar, es que resulta aplicable este criterio 2013, emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala que procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite.

Este mismo criterio 2013, refiere que la causal de reserva, prevista en la fracción VI, del artículo 14 de la Ley de la materia, tiene como propósito proteger la información que sirve de base para deliberar

sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo.

No obstante, dicho criterio puntualiza que en los casos en que esté en curso un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en dicha determinación, lo procedente es que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de la información.

De este modo, el criterio 2013 no contradice lo dispuesto por el criterio 2910, antes citado, toda vez que en el caso que nos ocupa, el particular requirió información producto de un proceso deliberativo y no así de la documentación inmersa en ese proceso, por lo que no se trata de información reservada, sino de información inexistente.

En este caso concreto, considero que la inexistencia de la información del interés del particular se justifica, en razón de que ésta se generó en el momento en que el sujeto obligado finalizó con el proceso deliberativo para determinar los precios de los medicamentos, razón por la cual, en el momento en que el particular realizó su solicitud, dicha información no obraba en los archivos de la dependencia y procedió a declarar la inexistencia de la misma.

Esto es congruente con un mismo pronunciamiento que hice en el precedente RDA 6199/2015, no sé si está correcto el número, en contra de la Secretaría de Comunicaciones, salvo que lo veamos, que corriamos este número, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sustanciado en la ponencia a mi cargo, así como en diversos recursos de revisión resueltos por este Pleno.

Acompaño, desde luego el proyecto que nos presenta la Comisionada Puente, pero solamente quiero agregar que es una pena que no tengamos información acerca de los precios de medicamentos porque se trata, pues, de temas muy delicados, muy importantes y que en algún momento estos procesos deliberativos, seguramente deben determinar lo más pronto posible y poder dar una información que tiene que ser, a todas luces, pública.

De por sí, los precios de los medicamentos muchas veces aparecen tachados en las mismas, les ponen encima una tinta negra o les ponen justamente la etiqueta para evitar que se abra la cajita, el medicamento, la cual a la hora de levantarlo levanta el precio que trae fijo el medicamento aquel, con lo cual muchos expendios de medicinas, aumentan los precios de una cierta forma, y yo creo que ese es un tema de mucha importancia, pero bueno.

En este caso es inexistente la información. Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Efectivamente son varios casos los que se han expuesto con una situación similar, el RDA6209/2015, sustanciado bajo la ponencia del Comisionado Salas; el RDA6199/2015, substanciado bajo la ponencia de su cargo; el RDA6126/2015, radicado en la ponencia del Comisionado Acuña, así como el RDA4503/2015.

Si no hay comentarios adicionales, por favor, Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, previamente me permitiría confirmarle a la Comisionada Kurczyn que efectivamente la clave a la que hizo referencia es correcta y pues una vez dicho lo anterior, me permitiría consultar el sentido de su votación.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor, con voto particular.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA6047/15, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de Salud, con el voto particular que en su momento hará llegar la Comisionada Cano.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Solicito ahora la amable intervención del Comisionado Monterrey, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA6340/2015, interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Tiene el uso de la voz.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta.

Tema coincidentemente asociado al proyecto anterior.

Efectivamente el recurso del proyecto de resolución se desarrolla respecto del recurso de revisión 6340 en contra de la COFEPRIS y lo someto a consideración, someto a consideración el presente recurso de revisión para su votación individual, como lo señalado, toda vez que desde mi perspectiva es una vez más una muestra clara de las obligaciones que tienen las dependencias y entidades para garantizar el derecho de acceso a la información.

Lo anterior, en razón de que los pilares de la Ley, como aspiraciones válidas, descansan en la disponibilidad de la información y en la máxima publicidad.

Sin embargo, aún observamos resistencias en algunas respuestas a las solicitudes de acceso por parte de los sujetos obligados.

En este sentido, quise tomar el presente recurso como referente de lo anterior, pues un particular requirió a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la COFEPRIS, la publicación de los epígrafes, indicación terapéutica, dosis y vías de administración, así como presentaciones de los medicamentos alopáticos aprobados del 2014 al 15 de octubre del 2015.

O bien, que le fuera indicada la manera en la que podría conseguirlo.

En este contexto, tomando en cuenta que los medicamentos son una herramienta esencial en la atención sanitaria, es que resulta necesaria la verificación sobre el control y vigilancia del proceso de regulación sanitaria de los mismos.

En esta tarea el Estado debe garantizar el goce efectivo del Derecho Humano a la Protección de la Salud, por lo que normativamente los medicamentos son considerados insumos para ésta, que se definen como toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas, los cuales -para su venta o suministro- deberán contar con la autorización sanitaria.

Así, en el mercado farmacéutico mexicano existen dos tipos de medicamentos alopáticos que son seguros, eficaces y de calidad: Por un lado, medicamentos de patente, innovadoras; por el otro, genéricos o equivalentes.

En este sentido, el Artículo 222 de la Ley General de Salud prevé que los registros sanitarios para medicamentos solo procederán cuando se demuestre que éstos, sus procesos de producción y las sustancias que contienen, reúnan las características de seguridad, eficacia y calidad exigidas.

Para el logro de este escenario, en el país se ha desarrollado el marco regulatorio aplicable por la autoridad sanitaria, que ha ofrecido retos jurídicos importantes y decisiones de política pública.

Una de ellas ha sido la aprobación de medicamentos genéricos para ampliar la cobertura en salud. Sin embargo, ello implica también la responsabilidad de transparentar y poner a disposición de la población la forma en la que se realiza esta loable tarea.

Esto es: Desde que se recibe una solicitud de autorización de registro sanitario hasta que es aprobado y bajo qué condiciones, para que medicamentos puede ser accesible para que el medicamento pueda ser accesible al público.

Ahora bien, como respuesta a la solicitud que nos ocupa, la COFEPRIS indicó que de conformidad con el Artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las Unidades de Enlace no están obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso cuando la información se encuentra disponible públicamente.

En este sentido, añadió que en su portal electrónico pública diversas bases de datos de los registros sanitarios de medicamentos expedidos por dicha autoridad en las que consta el número y titular, así como la vigencia del registro, además de la denominación distintiva y genérica, la clasificación y la forma farmacéutica del producto.

Asimismo, el sujeto obligado informó que en su buscador de registros sanitarios se encuentra disponible la indicación terapéutica de los medicamentos mientras que la presentación, dosis y vías de administración podían ser consultadas en la versión impresa de Vademécum, Farmacéutico IP distribuida por Información Profesional Especializada, S.A. de C.V.; o bien en una página electrónica de otra empresa, para lo cual proporcionó las ligas respectivas.

Inconforme, el particular interpuso el recurso de revisión arguyendo que las indicaciones terapéuticas contenidas en la página del sujeto obligado son insuficientes, requiriendo que se informara por qué no se publican todas, utilizando el Sistema de Clasificación ATC-10.

Además, que el portal electrónico que refirió como Vademecum se trata de información comercializada por una empresa privada, por lo que esta no es oficial ni confiable e incluso señaló que era de procedencia desconocida y se encontraba incompleta.

Por su parte, en alegatos, el sujeto obligado indicó que la solicitud formulada se configuraba como una petición de publicación por lo que no existía obligación alguna de dar contestación a ésta. Además, que al tratarse de la publicación de epígrafes específicos, no estaba constreñido a generar un documento ad-hoc.

Sin embargo precisó que en un ejercicio de máxima publicidad, explicó y puso a disposición del peticionario los enlaces que contienen bases de datos con las que cuenta la Comisión Federal para la Protección Contra Registros Sanitarios.

De esta manera, en el proyecto que se pone a su consideración se señala, por una parte, que a través del medio de impugnación el particular solicitó datos que en un principio no fueron requeridos, como lo es que se le informara por qué no se publican todos y cada una de las indicaciones aprobadas para cada medicamento utilizando el Sistema de Clasificación ATC-10, situación que no puede constituir materia del recurso de revisión al tratarse de una ampliación en los términos en que fue planteado originalmente, siendo inoperante tal agravio.

Ahora bien, por lo que respecta al resto de la información solicitada, es preciso indicar que a través de los vínculos electrónicos proporcionados relativos al portal del sujeto obligado, se puede acceder a las relaciones de registros sanitarios, de medicamentos alopáticos expedidos por la COFEPRIS en los años 2014 y 2015, con los cuales se puede realizar una consulta de información detallada o bien mediante un buscador.

Así se advirtió que, en efecto, el sujeto obligado mantiene publicada información relacionada con los registros sanitarios que expide para medicamentos alopáticos, como es el caso de la indicación terapéutica relativa a los medicamentos que amparan las citadas autorizaciones. Sin embargo, no colma la solicitud en su totalidad.

Por otra parte, al consultar el portal electrónico Vademécum, se advirtió que este no muestra de manera clara los datos requeridos y que la información que consta en dicho portal deriva de una compilación elaborada por particulares, sin que exista indicio alguno de que tiene como fuente o de que se tiene como fuente u origen datos de la autoridad sanitaria o de alguna otra dependencia pública.

Apuntado lo anterior, debe destacarse que el sujeto obligado pretendió atender el requerimiento del particular, aduciendo no estar obligado a dar el trámite correspondiente a la solicitud por tratarse de información que se encuentra disponible públicamente.

Sin embargo, lo que tiene publicado la COFEPRIS en su portal electrónico no atiende a plenitud la petición, como lo he señalado. Además de que respecto a la información relativa a la presentación, dosis y vías de administración de los medicamentos alopáticos aprobados durante 2014 y 2015, se remitió una página de internet que contiene datos publicados por empresas de orden privado, lo que de ninguna manera se prevé en la Ley de la Materia para desahogar una solicitud de acceso a la información pública.

Por lo tanto, resulta inconcuso que la COFEPRIS no está eximida de agotar el procedimiento de búsqueda previsto en la ley de la materia, máxime si se considera que el sujeto obligado al emitir las autorizaciones de registros sanitarios y aprobar su proyecto de etiquetado tales documentos concentran además de la indicación

terapéutica de los medicamentos alopáticos, su presentación, dosis y vías de administración, situación que omitió considerar el sujeto obligado al remitir la respuesta controvertida.

Ahora bien, respecto a la denominada petición de publicación de los epígrafes referidas por el particular y respecto de la cual el sujeto obligado al formular sus alegatos manifestó no encontrarse obligado a atender por no tener asidero en la Ley de la Materia, es preciso indicar que dicho ordenamiento legal busca proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a la ciudadanía.

En consecuencia, la manera en que se formuló a solicitud no debe constituir un obstáculo para garantizar el derecho humano de acceso a la información que tienen los ciudadanos y dar cauce a la solicitud de acceso.

En tal sentido, se estima que el agravio formulado por el recurrente es parcialmente fundado.

Por lo tanto, se propone a este Pleno, modificar la respuesta de la COFEPRIS, e instruirle a que realice una nueva búsqueda, una búsqueda exhaustiva en la Comisión de Autorización Sanitaria respecto a los documentos que den cuenta de lo solicitado, y una vez localizados, por supuesto, los entregue al particular. Sería cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey, por la exposición de este recurso de revisión y se abriría un espacio para que los integrantes del Pleno, si así lo consideran, pudieran hacer sus comentarios.

Si no hubiera comentarios, por favor, Coordinador Zuckerman sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA 6340/2015, en el sentido de modificar la respuesta de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

En este sentido, y continuando con la exposición del resto de los recursos de revisión, solicito la valiosa intervención de la Comisionada Kurczyn, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 6654/2015, interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Tiene el uso de la voz, Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias. En esta solicitud, la información que se pedía es sobre las acciones emprendidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con motivo del cumplimiento a las recomendaciones números 19, 24, 25, 29 y 32, todas del año 2015, emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En respuesta, este Instituto Mexicano de Seguridad Social entregó información sobre las acciones adoptadas por la atención de dichas recomendaciones.

Sin embargo, manifestó que no cuenta con la información relativa a las acciones que se vean emprendidas para dicho cumplimiento, y que no tiene obligación de contar con esos datos, por lo que no declaró la inexistencia de lo solicitado.

Durante la substanciación de este recurso y para contar con todos los elementos necesarios para resolver, la ponencia a mi cargo revisó el contenido de las citadas recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y se pudo advertir que tratan temas sensibles que lastiman e indignan a la sociedad.

Por ejemplo, la recomendación 19/2015, versa sobre violencia obstétrica e inadecuada atención médica en el Hospital General número 8, de Ensenada, Baja California.

A su vez, las recomendaciones 24/15 y 25/15, también se refieren a casos de violencia obstétrica cuyos hechos terminaron con la pérdida del producto de la gestación, la primera en el Hospital General número 32, en el Distrito Federal y la segunda, en el Hospital de

Ginec obstetricia número 221, en la ciudad de Toluca, Estado de México.

Sin lugar a dudas, todos son casos de violaciones a derechos humanos, entre ellos, el derecho a la vida, pero el que mayor presencia tuvo incluso, en los medios de comunicación, es el que se analiza en la recomendación 32/15, en la cual, una mujer indígena mixteca, de 26 años, originaria de Santa Cruz, Itundugia, Putla de Guerrero, Oaxaca, fue atendida en el Hospital Rural de Solidaridad número 34 en Tlaxixco, en el mismo estado.

No obstante, en la labor de parto, se presentaron diversas complicaciones cuya consecuencia gravísima fue que el producto presentó asfixia prenatal severa, y que a su vez la madre presentó bradicardia sinocal, con paro cardiorrespiratorio, por lo que fue valorada y quedó en un estado vegetativo persistente; padecimiento médico con el que vive desde hace 13 años y que se atribuye al deficiente manejo médico realizado por personal de este Instituto Mexicano de Seguridad Social.

Esta misma recomendación, fue dirigida al sujeto obligado y al Gobierno de Oaxaca, por la indebida procuración de justicia en el seguimiento de este caso.

Como podemos observar, se trata de hechos de interés social y en consecuencia, el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene el deber de garantizar el derecho a saber e informar, sobre el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de la CNDH, en términos del artículo 46 de la Ley de dicha Comisión, lo que permite rendir cuentas de las acciones que ese sujeto obligado está implementando o debe de estar presentando al respecto.

Vale destacar que a este tema, se suma un gran número de recomendaciones por este tipo de casos. Cabe referir la importancia de dichas recomendaciones, al haberse determinado violaciones a los derechos humanos, como antes ya se dijo, como son el derecho a la vida, la protección de la salud materna, trato digno, el derecho a vivir una vida libre de violencia, en este caso, violencia obstétrica, entre otros.

Por lo que en términos generales, la CNDH recomendó tomar las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a las pacientes. Implementar un curso integral de capacitación en materia de derechos humanos, evidentemente para su personal, y tomar medidas efectivas de prevención que permitan garantizar el seguimiento adecuado en los expedientes clínicos para llevar a cabo la correcta praxis médica.

Colaborar con ésta en la presentación y seguimiento de las quejas que se inicien ante el Órgano Interno de Contraloría del propio sujeto obligado, así como la indagatoria que proceda con motivo de la denuncia de los hechos.

Por otra parte, cobra relevancia, si tomamos en consideración que según datos de la Organización Mundial de la Salud, cada día mueren en el mundo, aproximadamente 830 mujeres por causas previsibles relacionadas con el embarazo y el parto.

Cobra relevancia también lo preocupante, ya que según un estudio del propio organismo, la atención especializada antes, durante y después del parto, puede salvar la vida a estas mujeres embarazadas y al producto de su embarazo, es decir, a los recién nacidos.

En el caso de nuestro país, cada vez son más los sucesos sobre violencia obstétrica que se denuncian, debido a que son una constante en la atención que se proporciona en las instancias de salud pública y también en las de Asistencia de Salud Privada que se ofrecen a las mujeres en edad reproductiva, en particular durante el embarazo, el parto y el puerperio, aun cuando existe un marco jurídico que garantiza Servicios de Salud adecuados para las mujeres, situación que sin duda es una expresión de la violencia de género.

Si atendemos datos del INEGI, la situación que se plantea se vuelve neurálgica ya que entre las mujeres de 15 a 49 años ocurrieron 48 defunciones por cada cien mil nacidos vivos, siendo las tres principales causas de defunción por complicaciones de emergencia obstétrica, hemorragias postparto en un 30.7 por ciento, eclampsia en un 22.8 por ciento y preclamsia en un 15.7 por ciento.

Ante ese panorama, es inaceptable que el sujeto obligado, a través del recurso de revisión que nos ocupa, manifestara que no existe un

documento que contenga un plan de acción para cumplir con lo recomendado por la CNDH, siendo que este Instituto verificó que el procedimiento de búsqueda no fue el adecuado toda vez que omitió turnar la solicitud a la División de Atención a Quejas de Derechos Humanos por lo que dicha omisión no da certeza de que la búsqueda que realizó haya sido exhaustiva.

Por lo expuesto, propongo a este Pleno modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el particular.

Adicionalmente, me gustaría resaltar que en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se establece en el Artículo 70 que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público -y mantener actualizadas en los medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda- la información de diversos temas entre los que se encuentran las consagradas en la Fracción XXXV relativas a las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los Derechos Humanos así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.

Asimismo, en esta misma Ley de Transparencia, como obligaciones de los organismos de Protección de los Derechos Humanos nacional y de las entidades federativas -es decir, la Comisión Nacional y las Comisiones Estatales- se prevé la de publicar el listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, lo que no se está haciendo; su destinatario o autoridad a la que se recomienda y el estado que guarda la atención a dichas recomendaciones incluyendo, en su caso, las minutas de comparecencias de los Titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones.

Por todo esto, me parece que el asunto es de una relevancia -importante, como todos los asuntos- pero valdría la pena destacarlo porque se trata de un tema muy sensible, más cuando sabemos que la historia de la humanidad se mide precisamente por la historia de los embarazos y de los partos, que es algo natural y que sin embargo se complica y a la altura de los niveles de la Medicina que tenemos y donde nuestro país tiene un excelente nivel, tengamos todavía que oír

lamentablemente que las mujeres mueren por una falta de atención en el parto, por una atención inadecuada, por negligencia médica o por falta de los elementos para hacerlo.

Esto es todo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Preguntaría a los integrantes del Pleno, si tienen algún comentario.

De no haber comentarios, por favor Coordinador Zuckerman, sea tan amable de tomar la votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Areli Cano Guadiana.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Joel Salas Suárez.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave 6654/2015, en el sentido de modificar la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Solicito de nueva cuenta la intervención ahora del Comisionado Acuña, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA-6700/2015, interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que somete a consideración de los integrantes del Pleno.

Tiene nuevamente el uso de la voz, Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias, Comisionada Presidenta.

Seré lo más breve que se pueda, pero no por ello pues como cada caso que se expone, todos igual de importantes, en la medida en la que en todos se hace visible y factible la intervención nuestra para ponderar y, por supuesto, garantizar derechos.

En este caso, como en los otros que estamos ahora resolviendo, derecho de acceso a la información pública.

Este es un caso que tiene que ver con una solicitud que se hizo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, más conocida como la SEMARNAT.

Y la solicitud originaria versa las coordenadas geográficas de la aprobación del trazo de la vía. Esto me dicen que es una medición de impacto ambiental con el fin de identificar las coordenadas o números que decirlos aquí viene de poco, así como los anexos 1 y 10 de la misma.

Es decir, es una resolución en la que se espera o se esperaba que la SEMARNAT se manifestara respecto de una medición de impacto ambiental referente a un proyecto de hidrocarburos, incluido PEMEX, por los trabajos que hace PEMEX normalmente de exploración y diversos para su cometido.

En este caso la SEMARNAT contestó que derivado de la Reforma Energética a partir de marzo de 2015 todos los proyectos del sector hidrocarburos, incluido PEMEX, son competencia de la Agencia de Seguridad de Energía y Ambiente, órgano desconcentrado de esa dependencia, o sea de PEMEX.

Sin embargo, al contar con su propia Unidad de Enlace, le sugirió consultar a dicha instancia para obtener la información de su interés.

Es decir, se manifestó incompetente para poder darle la información respecto a ese tema que ya decíamos era el reclamo informativo.

En los alegatos del sujeto obligado, la ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, del sector hidrocarburos, señala que la naturaleza y el objeto de dicha Agencia consiste en ser un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, perdón, dije mal, no era de PEMEX, claro está, si no de la propia SEMARNAT, pero un organismo ya dijimos, administrativo desconcentrado, con autonomía técnica y de gestión.

Asimismo, que en dicha ley se precisa que la SEMARNAT instaurará un procedimiento de coordinación con tal Agencia, a efecto de

transferir la información, procedimiento, documentos y expedientes o cualquier otra que se encuentre en proceder de la Secretaría.

Y ahí viene la razón con la que la SEMARNAT se hace a un lado y le dice al particular: Mira, pues yo estos temas ya los transferí a la Agencia esta, desconcentrada. Y por consecuencia, pues ve con ella y solicita la información.

La oportunidad de solicitar este asunto es, ante todo, porque como integrante de la Comisión de Archivos de este órgano colegiado, me parece que es inevitable, como lo hemos venido haciendo y cada vez que se puede lo hacemos siempre. Reiterar que sin archivos no hay posibilidades de brindar acceso a la información pública y, en esta ocasión es una salida que se entiende y a nuestro juicio, inconsistente, porque el hecho de que haya una nueva instancia para efectualmente, darle cauce a todos los asuntos que la importante reforma energética va a generar y que es entendible que haya un órgano desconcentrado que se haya justificado para darle tratamiento a estos asuntos de carácter ambiental estricta o exclusivamente ligados al tema de hidrocarburos, eso no puede evitar que la SEMARNAT que sí tuvo injerencia y origen en este tipo de trámites, dé una respuesta contundente y cabal del asunto.

Por qué. Porque no puede desentenderse, precisamente porque tiene que o tuvo que haber hecho gestiones relacionadas con esa MIA, es hasta bonito el término, MIA, suena a pertenencia o de posesión, sino una me decían, de impacto ambiental, relacionada con esta coordinada que tiene que ver con un asunto relacionado con una ruta de exploración de PEMEX.

Y bueno, y por qué esto lo digo, porque la Ley General de Archivos que esperamos con ansia, oportunidad inevitable para pedir a los señores legisladores la oportunidad de resolver ésta, pronto. Va a venir precisamente a robustecer y a enfatizar el deber de todos los sujetos obligados, de todos, de todos los niveles de la autoridad, a ser consecuentes en la lógica archivística.

Sí, es cierto que el Archivo General de la Nación va a capitanear y será la capitana o el capitán de estas misiones en cuanto al rigor técnico de esta disciplina, sí, pero yo sigo pensando que en el archivo

de trámite, que es precisamente la primera fase de la archivística, seremos nosotros como organismo colegiado, los que tendremos más que hacer, porque naturalmente el Archivo General de la Nación tiene la encomienda de la archivística pero con vocación histórica, y este es uno de tantos asuntos que demuestra que la primera etapa de un archivo de trámite llega hasta que se pasa al archivo de concentración, aquello que está pendiente de explicación, de justificación o de comprobación.

Y ahí es donde está la enorme labor que tendremos que hacer, acompañando al Archivo General de la Nación dentro del Sistema Nacional de Transparencia, precisamente que ahora se encuentra ya muy avanzado en los trabajos para los lineamientos.

Entonces, era una oportunidad inevitable, perdonen ustedes por la hora, pero bueno, nunca se deja de aprovechar estas ocasiones para reiterar por qué los archivos son troncales para que haya la posibilidad de acceder a la información y de ninguna manera me parece a mí, que si el Pleno generoso, como casi siempre lo es conmigo o con todos, en los términos de las mayorías que se establecen para resolver los asuntos, pudieran aceptar la propuesta que les hago para proponerles la posibilidad de modificar la respuesta que se emitió por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT e instruirle a efecto de realizar una búsqueda del acta de entrega-recepción del expediente número 30UBE2006G0007 denominado sustitución del tramo de tubería entre los kilómetros 68+000 al 88+0000 del gasoducto existente de 48 pulgadas de Zempoala, Santa Ana en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Y entregue a la particular la documental que acredite tal transferencia de archivos hacia la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña por esa exposición del recurso de revisión RDA6700/2015.

Se abriría un espacio para emitir los comentarios.

Si no hubiere comentarios, por favor, Coordinador Zuckerman, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, queda aprobado por unanimidad la resolución del recurso de revisión

identificado con la clave RDA6700/15, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Solicito de nueva cuenta la intervención del Comisionado Monterrey, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA6732/2015, interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Tiene nuevamente el uso de la voz, Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta.

Con la venia del Pleno. En esta ocasión me permití separar de lo general el recurso de revisión referido ya que considero relevante hacer notar la importancia que tiene que los sujetos obligados sean asequibles y proporcionen la información que detente en el marco de la integración de sistemas nacionales de integración, como lo es en este caso el correspondiente a la seguridad pública.

Esto debido a que un particular requirió a dicho Secretariado, copia del formato pre impreso del informe policial homologado y que se le indicara cuántos informes policiales ha recibido el Centro Nacional de Información desglosados por mes, desde el año 2010 hasta octubre del 2015 de las siguientes autoridades: Comisión Nacional de Seguridad, Procuraduría General de la República, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Unidad Administrativa e Inspección Fiscal Aduanera del Servicio de Administración Tributaria e Instituto Nacional de Migración.

Al respecto, cabe precisar que el informe policial homologado, por su naturaleza, es un documento en el que es posible la captura, revisión y envío de la información sobre hechos presumiblemente constitutivos de delito y/o falta administrativa, así como hallazgos de una actuación

policial cuya base de datos es integrada y actualizada por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, los cuales -a partir de sus atribuciones y obligaciones legales- requieren acceso a los sistema de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de lo dispuesto en los Artículos 109 y 117 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En esta tesitura, el propósito de contar con los datos obtenidos de estos informes es conformar una base de datos estructurada a nivel nacional, que sirva para realizar un análisis criminológico en torno a la incidencia delictiva y la problemática de seguridad pública en los tres niveles de gobierno, así como para proporcionar al usuario la información que generan las autoridades de los tres ámbitos de gobierno en su actuación diaria, esto con objeto de facilitar el intercambio de información útil para la prevención y el combate al delito pues se trata de información que es utilizada para nutrir la Base de Datos Nacional y Plataforma México e incluso como consulta del Ministerio Público a la hora de establecer líneas de investigación, diligencias necesarias o para construir el caso que presentará ante el juez o tribunal.

De esta manera -como respuesta- el sujeto obligado, por conducto del Centro Nacional de Información, proporcionó un vínculo electrónico en donde se localiza el formato pre impreso del Informe Policial Homologado.

Por otra parte, respecto al número de Informes Policiales Homologados que ha recibido el Centro Nacional de Información por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la de Marina, el sujeto obligado precisó que no cuenta con información debido a que dichas dependencias no son consideradas instancias de Seguridad Pública en razón de que únicamente realizan acciones de coadyuvancia con las instituciones en esta materia.

Asimismo, detalló que no se cuenta con registros por parte del Sistema de Administración Tributaria de la Comisión Nacional de Seguridad o del Instituto Nacional de Migración.

No obstante lo anterior, proporcionó el reporte resultado relativo al histórico de informes policiales homologados de los años 2010 al 2015 suministrados por la Procuraduría General de la República.

Inconforme, el recurrente presentó su recurso de revisión ante este Instituto por medio del cual manifestó que la información entregada es incompleta, toda vez que únicamente se proporcionó lo correspondiente a la PGR.

Asimismo, el peticionario indicó que el día 8 de julio del año 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la integración, captura, revisión y envío del Informe Policial Homologado previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y que en dicho acuerdo se establece que los lineamientos deben ser observados por las instituciones de las que el Secretariado negó la información requerida.

Cabe destacar que durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado detalló que es el Centro Nacional de Información quien recibe de la PGR la información de los Informes Policiales Homologados por ser ésta la instancia que recopila la información de las instituciones de Seguridad Pública, por lo que no se tiene registro respecto de la información proporcionada por las demás instituciones que refirió el peticionario. Por ende, reiteró la inexistencia señalando que entregó al peticionario toda la información que existe en sus archivos.

Ahora bien, es preciso indicar que el referido acuerdo establece las instituciones involucradas en la Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno y que se encuentran obligadas a levantar el Informe Policial Homologado, entre las que destacan la Secretaría de la Defensa Nacional y la de Marina.

Por ende, la respuesta que dio el sujeto obligado, al señalar que no tenía información de estas dependencias por no ser consideradas instancias de seguridad pública es improcedente.

Por otra parte, es dable sostener que la inexistencia declarada en torno a la información relativa a la unidad administrativa de Inspección Fiscal Aduanera del Servicio de Administración Tributaria, de la

Comisión Nacional de Seguridad y del Instituto Nacional de Migración, se realizó sin motivación alguna, además de que existen elementos suficientes para contemplar a dichas autoridades como instituciones involucradas en la seguridad pública, ya que las mismas deben observar las disposiciones del citado acuerdo como lo es precisamente la generación del informe policial homologado o referido.

Por lo expuesto en el proyecto de cuenta, se considera que la búsqueda de información no generó certeza al recurrente, en razón de que la inexistencia manifestada por la autoridad no se encuentra debidamente fundada y motivada por los argumentos esgrimidos contravienen los principios de exhaustividad en la búsqueda de la información, debido a que el criterio de búsqueda fue restrictivo e incluso omitió proporcionar el acta del Comité de Información al particular.

Aunado a lo anterior, de la normatividad analizada se puede inferir que en los archivos del sujeto obligado existe información estadística relacionada con el total de informes policiales recibidos en el Centro Nacional de Información, desglosados por mes desde el año 2010 hasta octubre del 2015, respecto de las instituciones referidas por el particular.

Por ello es que se propone calificar el agravio como fundado.

Ahora bien, no pasó inadvertido que en su escrito de alegatos el sujeto obligado modificó su argumento, al señalar que la inexistencia deriva que la Procuraduría General de la República es quien recopila la información de todas las instituciones de seguridad y que por tal circunstancia no existen informes de otras instituciones, lo cual no se considera procedente a la luz del acuerdo ya referido, pues de este no se advierte que sea la PGR la única autoridad responsable de recopilar tales informes, máxime que la solicitud no versa sobre la entrega de los documentos que pudieran contener los informes, sino sobre datos estadísticos relacionados, extraídos de las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en específico en el Sistema del Informe Policial Homologado.

Así las cosas, al tratarse de información inmersa en la competencia del sujeto obligado, este Instituto debe privilegiar desde mi punto de

vista el principio de disponibilidad de la información, por lo que se propone a este Pleno modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a que realice una nueva búsqueda de la información requerida y, por supuesto, la correspondiente entrega al particular.

Sería cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

¿Hay algún comentario respecto a este recurso de revisión?

Si no hubiera comentarios, por favor Coordinador Zuckerman, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Areli Cano Guadiana.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Joel Salas Suárez.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA-6732/2015, en el sentido de modificar la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Técnico del Pleno.

Solicito de nueva cuenta la intervención del Comisionado Guerra, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA-6814/2015, interpuesto el contra de la Secretaría de Economía, que somete a consideración de los integrantes del Pleno.

Tiene nuevamente Comisionado Guerra el uso de la voz.

Adelante.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muchas gracias, Presidenta.

El particular solicitó en atención a la autorización para operar como Entidad nacional de acreditación a la Asociación Civil denominada Mexicana de Acreditación, A.C., EMA, una de ellas solicitó la relación y copia de los documentos que demostraron los recursos materiales y

humanos que en su momento presentó el solicitante o la propuesta de los mismos, detallando grado académico, experiencia en la materia de estos últimos para obtener su autorización como Entidad Acreditadora.

2: Copia de los documentos que en su momento presentó el solicitante para demostrar su solvencia financiera para asegurar la continuidad del sistema de acreditación.

3: Copia y la relación de los documentos que presentó en su solicitud para demostrar su capacidad para atender diversas materias, sectores o ramas de actividad.

4: Copia de la solicitud presentada con fecha del 10 de julio de 1998 por el ingeniero Rafael Nava Uribe, Coordinador de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., como la solicitud formal de autorización para operar como Entidad de Acreditación.

5: Copia del Informe de Auditoría que con fecha de 20 de octubre de 1998 la Dirección General de Normas -de, en ese momento, SECOFI- formó un grupo de auditores para la evaluación de dicha solicitud de autorización, tomando como referencia Normas Internacionales.

6: Copia del Informe -de la SECOFI, en aquel momento- que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70-A, último párrafo de la Ley Sobre Meteorología y Normalización, emitió de la documentación presentada en la solicitud de autorización de la Entidad Mexicana de Acreditación, .A.C.

La respuesta -de la, en ese momento ya, Secretaría de Economía, que obviamente atrajo todos los archivos, como debe ser, de la SECOFI, su antecesora- fue que el sujeto obligado notificó que la información se encontraba disponible en copia simple, indicando el número de fojas, de las que consta que eran 570, el costo unitario total así como el costo de envío.

Ahora bien, una vez realizado el pago por el solicitante, el sujeto obligado realizó ya el envío correspondiente, proporcionando el número de guía de Correos de México.

Los agravios del particular fueron que se inconformó señalando que la Unidad de Enlace confirmó la recepción del pago; sin embargo, a la fecha no había enviado la información solicitada, enviando una guía de Correos de México que a la fecha no aparece como despachada.

En atención a lo anterior, la resolución propuesta por esta Ponencia delimitó la litis -de lo que se quejó el recurrente- en la atención brindada por el sujeto obligado a su solicitud de información debido a que la documentación que contiene la información no le fue enviada bajo el número de guía proporcionado por la Unidad de Enlace pues al consultar el estado del envío de la página de internet de Correos de México, no se reporta información referente al número de guía que le fue proporcionado por la Unidad de Enlace.

En atención a lo anterior, esta Ponencia realizó un estudio de los plazos en los que el sujeto obligado realizó la gestión de la solicitud, pudiendo advertir que el depósito de la información en Correos de México fue el 15 de diciembre del 2015, atendiéndolo a los siguientes días.

El sujeto obligado, posterior a la notificación de la prórroga para atender la solicitud de información, comunicó el 21 de septiembre del 2015 al solicitante que la información requerida se encontraba a su disposición en copia simple, la cual consta de 570 fojas, indicando el costo de reproducción unitario y total incluyendo el costo de envío; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley en la materia.

Por su parte el solicitante aceptó la unidad de entrega disponible, y verificó el pago respectivo el día 1 de diciembre de 2015.

De conformidad con los artículos descritos anteriormente, el sujeto obligado contó con 10 días hábiles posteriores a la notificación de la disponibilidad de la información para hacer entrega de ésta.

Con respecto a este punto, el artículo 74 del Reglamento de la Ley en la Materia, da mayor claridad, respecto de la gestión que debe realizarse de los sujetos obligados señalando lo siguiente:

El artículo 74 del Reglamento dice que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su disponibilidad, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante en el domicilio de la Unidad de Enlace o bien en el sitio de Internet o enviárselas de conformidad con lo que establecen los artículos 50 y 54 de este reglamento, según corresponda.

En dicho artículo anterior, se percibe que cuando se trata de información por la cual se debe cubrir costos de reproducción, el plazo de 10 días hábiles con los que cuenta el sujeto obligado para hacer entrega o envío de la información, comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquel el particular haya cubierto los costos correspondientes.

Ahora bien, visto el presente asunto, el solicitante realizó el pago correspondiente y aceptó que la información le fuera enviada a su domicilio el día 1 de diciembre del 2015, el plazo de 10 días con el que contaba el sujeto obligado para enviar la información por alguno de los medios autorizados, correo, certificado, mensajería, con acuse de recibo, artículo 54 del Reglamento, comenzó a computarse el día 2 de diciembre del 2015 y concluyó el 15 de diciembre de ese mismo año.

En ese sentido la notificación realizada por parte del sujeto obligado a través de la cual comunicó el envío de información a través del correo certificado el 15 de diciembre de 2015, se encuentra dentro de los plazos previstos para dar atención a la solicitud de información, por lo que la actuación del sujeto obligado se encuentra apegada a la legalidad.

No obstante lo anterior, de la consulta el estado del envío en el portal de internet de Correos de México, correspondiente al número de guía que le fue enviada la información, arrojó como resultado que el envío fue recibido el día 23 de diciembre de 2015, tal como se muestra a continuación.

Está ahí la pantalla, no la pueden ver, pero está en el recurso.

En ese sentido, una vez revisada la gestión realizada por parte de la autoridad recurrida, se pudo advertir que cumplió con los tiempos y formas que establece la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Gubernamental y el Reglamento con la atención a las solicitudes de información, por lo cual se confirma la gestión.

O sea, se dio, hizo la solicitud, le dimos respuesta, pero dado que tuvo que parar copia simple y dado que dio un domicilio, no podía venir por la oficina de enlace, ésta se le envió por Correos de México, con acuse de recibo, sí se envió dentro del plazo, pero bueno, hubo un retraso ahí en la guía que finalmente hicieron que la información llegara.

Pero él, digamos, el sujeto obligado sí dentro de los tiempos que establece la Ley y el Reglamento, pues gestionó la respuesta de bien.

Ahora bien, se recibieron algunos comentarios que quisiera ayudarles a aclarar en las reuniones que hay previas a este Pleno, donde se señala que debe solicitarse la información por parte de esta ponencia, con el fin de verificar la misma; ya que a su consideración, de no hacerlo, se dejaría en estado de indefensión al particular.

No obstante lo anterior, se considera que dicho señalamiento no corresponde, desde mi punto de vista, ya que el particular -lo maticé aquí porque es una palabra medio inexacta- no ha manifestado inconformidad alguna en contra de la información que a la fecha de la presente resolución ya tiene desde el veintitantos de diciembre.

De igual forma, al solicitar información y analizarla, desbordaría la inconformidad del particular y lo dejaríamos en estado de indefensión ya que no le permitiríamos manifestar su posible inconformidad respecto de la documentación entregada, realizando un estudio oficioso de una queja inexistente, supliendo de esta forma la voluntad del particular sobre la impugnación de dicha información.

Por otro lado, es necesario señalar que en el amparo RA-53 del 2014 el Poder Judicial nos señaló que los particulares podrán interponer recursos de revisión por cada uno de los actos emitidos a las solicitudes de información y nosotros estaríamos obligados a admitir el recurso, por lo que una vez que el particular ya recibió la documentación enviada por el Servicio Postal Mexicano, estará en posibilidades o estará en posibilidades de impugnar el contenido de la misma ya que el recurso de plantear situaciones distintas -dado que

en uno la litis o la impugnación fue que no llegaba o la no entrega de la información por correo certificado- se da obviamente en situaciones distintas en las cuales él podría impugnar el contenido de la respuesta y si fuese el caso se admitiría este recurso y entraríamos obviamente a ver las características de la información recibida en relación a lo solicitado por el hoy recurrente.

Por lo tanto, quedamos en que obviamente queremos que sus derechos queden totalmente protegidos en términos de que, si así lo considera conveniente, dada la respuesta que ya recibió, podrá interponer otro recurso de revisión -si fuese el caso- y con eso salvaguardar sus Derechos de Acceso a la Información.

Muchísimas gracias, sería todo, Comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn, tiene el uso de la voz.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, voy a ser breve.

Estoy totalmente de acuerdo, solamente quiero decir que si la Secretaría de Economía hizo del conocimiento del particular el envío de la información a través de correo certificado, proporcionó el número de guía, etcétera, ya se ha cumplido con esto y se tiene la certeza de que el sujeto obligado cumplió con la modalidad de los plazos de envío, razón suficiente para confirmar la respuesta.

Por lo anterior, no considero procedente solicitar la información enviada al recurrente y realizar el análisis de la misma dado que se estaría extralimitando la litis planteada que, en su caso, genera un agravio no expresado por el recurrente.

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia 28/2009 bajo el rubro "Congruencia Externa e Interna: Se debe cumplir en toda sentencia" en la cual se sostiene que la congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consisten en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto en un juicio o recurso con la litis planteada por

las partes en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia.

Asimismo, sirve de sustento lo señalado en la tesis con número de registro 187488, en la cual se refiere que desde el punto de vista estrictamente jurídico el juzgador tiene el deber de tramitar las controversias que ustedes le planteen limitándose a tomar en cuenta únicamente los asertos que en los momentos procesales oportunos las partes expongan y está obligado a resolverse solamente los puntos que sean materia de la disputa. Esto es, aquellos que conformen la Litis, pues no pueden ir más allá de los argumentos debatidos.

En ese orden de ideas, el principio de congruencia externa se define como la concordancia que debe haber entre las pretensiones formuladas por las partes y la resolución, sin que sea dable que en esta se distorsione o altere lo pedido o lo alegado y se emita sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio.

Lo anterior encuentra también sustento en la tesis con número de registro 179074.

En síntesis, se debe resolver atendiendo a lo planteado por las partes, sin ir más allá de la controversia planteada, que la resolución se debe acotar a dirimir las cuestiones debatidas.

Por lo tanto, acompañe el proyecto en los términos en los que fue presentado.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionada Kurczyn.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidente.

En este caso, sí me aparto del proyecto que presenta el Comisionado Guerra, en el que propone confirmar la respuesta emitida por la Secretaría de Economía, en razón de que la parte recurrente se

encuentra inconforme debido a que la documentación que contiene la información no le fue enviada bajo el número de guía proporcionado por la Unidad de Enlace, lo cual se desvirtuó derivado de lo informado por el sujeto obligado al remitir sus alegatos en los que se aclara que la información ya obraba en poder del recurrente, por lo que resultó infundado el agravio hecho valer y que ya narró muy bien el Comisionado Guerra.

Consideraciones estas que no se coincide, pues se estima procedente realizar un análisis de fondo para establecer si la información y/o documentación entregada atiende a lo peticionado y ello si se realizó conforme a lo dispuesto en la Ley de la Materia y no solamente analizar la falta de envío-recepción de la información solicitada, pues de lo contrario se estaría haciendo una interpretación procesal estricta que depararía en perjuicio del particular.

Resulta conveniente traer a colación las resoluciones emitidas por este Pleno, en este Instituto, en los recursos de revisión siguientes: RDA-2780/14, ponente Comisionada Patricia Kurczyn Villalobos, en cuyo recurso se expresó como único agravio lo siguiente: No me han enviado mediante correo electrónico la respuesta a solicitud de información con folio tal.

Otro recurso, RPD-866/15, ponente Comisionado Oscar Guerra, en cuyo recurso de revisión el particular expresó como agravio lo siguiente: No sabía que iba a posicionar la Comisionada Kurczyn, pero bueno, coincidió en éste.

Es que no sabía que iba a hablar, iba a hablar previo a mi propuesta, pero bueno, tengo ya aquí el dato.

En este recurso 866/15 en cuyo recurso de revisión el particular expresó como agravio lo siguiente: No me han entregado la información solicitada, dijeron 10 días y ya van 11 días.

En ambos recursos, aún y cuando el agravio del peticionario es similar al expresado en el recurso que se presenta por parte del Comisionado Guerra, se entró al análisis de la información proporcionada al recurrente, determinándose si la información era atendida o no.

En el caso específico del recurso que hoy nos ocupa, el agravio consiste en lo siguiente:

Interpongo este recurso de revisión, de inconformidad perdón, ya que la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía confirmó el pago recibido por la solicitud de información con folio tal, sin embargo, a la fecha no ha enviado la información solicitada. Envío archivo PDF con una guía con Correo de México, en la que no aparece como despachada o enviada, de acuerdo al Portal de Seguimiento de Guías de Correos de México. Se exige se envíe a la brevedad la información solicitada y pagada. Anexo las guías que el mismo solicitó.

Entonces, en los tres recursos que doy lectura, se están quejando de que no envió la información.

Por otro lado, del análisis de la sentencia que alude el Comisionado Guerra, el juicio de amparo RA 53/2014, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Primer Circuito, se determinó tener como precedente la interposición del recurso de revisión RDA 2584/2013, ya que el estudio realizado en primer momento por el Juez de Distrito que conoció en primera instancia, se pudo desprender que el Pleno del entonces IFAI había sobreseído dicho medio de impugnación, aduciendo que ya había conocido del recurso en cuestión. Y resultó en definitiva.

Previamente, a través del recurso RDA 5383/11, interpuso ante este mismo sujeto obligado, por la misma persona y respecto de la misma materia.

Sin embargo, tal como se refiere en la propia sentencia, no se puede tener como previamente conocido un recurso, cuando la Litis es distinta en ambos, ya que el recurso RDA 5383/11, lo que se recurrió fue la inexistencia de la información aducida por el sujeto obligado, en ese caso Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, misma que fue confirmada por el otrora IFAI y que derivado de un amparo presentado por la peticionaria ante el Juez de Distrito, se determinó revocar dicha resolución ordenando al Pleno en turno, emitir una nueva resolución en la que se instruyera a la entrega de información.

Y en el segundo de los recursos, RDA 2584/13, lo que se recurrió fue el oficio mediante el cual el sujeto obligado dio cumplimiento a la resolución emitida en el diverso 5383/11 bis. Por ende, el Tribunal de la causa determinó que no se estaba recurriendo lo mismo, pues el sentido de las respuestas impugnadas era diferente.

Entiendo y coincido, trae a colación esta referencia de resolución judicial que creo que era importante poner en contexto qué se había discutido allá, pero lo que quiere y entiendo así, hacer notar al Comisionado Guerra es que dos mismos actos, aunque sea una misma solicitud y derivan en dos respuestas, se pueden impugnar. O cual, qué bueno, porque favorece el principio de pro persona.

Pero sí creo que era importante traer a colación en qué contexto se dio esa resolución para luego entonces, traer este referente.

Lo anterior se trae a colación, ya que si bien éste, en el supuesto el Tribunal Colegiado garantizó el derecho del peticionario a efecto de que se diera cauce a su recurso por lo antes referido y no que se sobreseyera por improcedente, el mismo no puede aplicarse al caso que nos ocupa, pues lo que se pretende en éste, es que se garantice el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, a través del estudio que se haga de la documentación que el sujeto obligado, Secretaría de Economía, le puso a disposición y no limitarse al hecho de que únicamente se quejó, porque aún no se le había remitido la documentación, por lo que ya había pagado y solicitado el envío a su domicilio.

Ya que si bien el particular podría presentar un nuevo recurso de revisión, tal como adecuadamente se señala en el recurso donde se dejan a salvo los derechos para interponer un recurso de revisión y creo que así debería de ponerse en diversas resoluciones, nos parece que lo cierto es que esto, si lo procedemos legalmente así, traería como consideraciones o cargas adicionales, al hoy recurrente, por lo siguiente:

Deberán presentar ante este Instituto, al interponer un recurso de revisión, lo cual quiso evitar desde el inicio, al haber solicitado se le enviara por correo certificado la documentación o, en su caso, remitirlo a través del correo certificado, lo que se generaría un costo adicional.

Ello en razón de que a través del sistema INFOMEX o Gobierno Federal, ya no podrá interponer un nuevo recurso.

En esta lógica, él pidió una modalidad muy específica que también le diera certeza, que era el correo certificado.

El interponer, pues tendrá una carga adicional, tendría que esperar a que este organismo garante, lleve a cabo la sustanciación del recurso presentado y resolver en conducente.

Nos parece que el artículo 6° Constitucional establece más allá de formalismos técnicos que las solicitudes de acceso y cuando se interpongan recursos de revisión, deben sustanciarse de manera sencilla y expedita, a través de un procedimiento de acceso a la información y de recursos, deben de propiciarse las condiciones necesarias para que éste sea accesible a cualquier persona, atendiendo a lo previsto en el artículo 1° Constitucional.

Bajo dichos parámetros, imponerle cargas al particular por restricciones tecnológicas como es el INFOMEX, no permite ingresar dos recursos sobre una misma solicitud, supondría atentar contra dichos principios.

Por lo tanto, lo conveniente es evitar al particular cargas adicionales y con ello garantizar el principio pro omine, previsto en el artículo 1° de nuestra Constitución, que obliga a la aplicación de la Norma más protectora en beneficio de la persona y principalmente garantizar el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6° y a partir de los antecedentes que ya previamente ha asumido este Pleno.

Entiendo técnicamente las consideraciones donde se restrinja qué pediste y sobre ello vamos a analizar.

Y bueno, se han comentado, por los Comisionados que me precedieron, que el solicitante de información no ha manifestado inconformidad alguna en cuanto al contenido de la información.

No lo ha manifestado, porque no la conoce o cuando interpuso su recurso, no conocía la información y no la conoce, porque lo único que

él advirtió es que no fue enviada la información. Y creo que cuando nosotros, tanto en el proyecto o como las intervenciones decimos, es que ya está garantizado y fue legal, porque ya nos cercioramos de que el sujeto obligado hay constancia de que fue enviada la información, pues el decir enviada la información, más bien fue enviado o que se cercioró de que la notificación fue realizada, pero la información a mí no me consta que haya sido enviada correctamente como lo solicitó el recurrente.

Sí creo que cumplió las formalidades de notificación, eso sí, porque están certificadas, avaladas, confirmadas por la narrativa que nos hace el Comisionado Guerra.

Pero de eso a aludir que se envió la información, ahí yo no tengo certeza de que la información haya sido enviada en las consideraciones expuestas por el ahora recurrente.

En resumen, creo que es una cuestión de interpretación y yo, en este caso, he manifestado en varios recursos esta consideración de no quedarnos en el simple agravio de la notificación o de una falta de envío sino más bien “qué fue lo que le entregaste” para evitar este tipo de cargas que tardan el procedimiento de Garantía de Derecho.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, pues interesante su criterio, Comisionada Cano.

Primero, perfectamente citado el 6º Constitucional, debe ser sencillo y expedito; resolvimos de forma muy sencilla, viendo -como dijo- procedimentalmente que las cosas se cumplieron, en los términos como la Ley y el Reglamento lo ordenan.

Finalmente este recurso se interpuso el 17 de diciembre y si le quitamos los días inhábiles o suspensión de términos -como les guste

decirlo, porque mi hijo dice que son vacaciones pero bueno- pues lo hemos resuelto de forma expedita.

No cabe duda que sencillamente vimos todos los documentales pero hay que decir que el recurso se presentó el 17 de diciembre porque el 15 de diciembre -todavía en tiempo- el sujeto obligado puso la información en SEPOMEX y ésta le llegó el veintitantos y recordemos que es época decembrina y los envíos en estas fechas a veces se saturan en ese sentido.

Los recursos que usted perfectamente menciona así son, Comisionada, pero hay una gran diferencia: La diferencia es que - como usted dice- se quejan de que no hubo respuesta, de que no les llegó, de que van once y son diez días.

El asunto es que tanto en el recurso de la Comisionada Kurczyn que es el 2780, como es su servidor, el 866 -que fue resuelto- el sujeto obligado, durante la sustanciación, envió la respuesta y entonces ahí fue obviamente donde se analizó para ver la posibilidad de sobreseer la misma pero tuvimos acceso.

Ahí sí no hubo respuesta pero aquí sí hubo respuesta, por eso lo estamos confirmando y en los tiempos que la Ley y el Reglamento marcan.

En los otros casos, cuando se quejaron de que no hubo respuesta, que no le llegó la respuesta, hubo una complementaria -por así decirlo- o un alcance por parte del sujeto obligado, donde nos envía la respuesta y nos da copia de esa respuesta obviamente para primero quitar el agravio y decir “bueno, no le respondí pero ahí está ya la respuesta” y entonces pide el sobreseimiento.

Pero entonces, le dicen “no, espérate, ahora sí voy a analizar tu respuesta en esos términos”. Pero son distintos, aquí sí se cumplió, sí hubo respuesta en tiempo y forma y es así que se está confirmando.

En estos casos es totalmente distinto. Tiempo atrás a lo mejor la comisión no se lo va a sacar porque nos conocemos de hace tiempo también en estas lides, en otra institución. Yo en algunos momentos estuve o estuve de acuerdo en algunos momentos en que se entrara a

fondo, porque el asunto estaba claro y tácitamente en la Ley del Distrito Federal, para decirlo claramente, que no había la posibilidad de interponerle un nuevo recurso de revisión.

Y entonces esto sí obviamente afectaba al solicitante porque lo dejaba en indefensión.

Acá no es el caso, como usted también lo ha referido con esta resolución, es el Poder Judicial que da esta posibilidad.

Y el asunto este del INFOMEX.

El INFOMEX es algo para facilitar el acceso a la información. Evidentemente, como usted bien lo dice, el INFOMEX no permite el sistema interponer un segundo recurso sobre un mismo folio de una solicitud, pero para eso no se tiene que trasladar, ni va a ser un costo. Con un correo electrónico que se tiene del INAI él podrá interponer su recurso de revisión.

Yo por eso he insistido y ojalá un día nos podamos poner de acuerdo los abogados y los no abogados, en la posibilidad de que el recurso de revisión también se pueda interponer telefónicamente en nuestro Centro de Atención de Solicitudes. Yo creo que sí, pero muchos abogados dicen que no, que no genera certidumbre y este tipo de cosas.

Lo veremos así como en un momento dijeron que no se podían dar solicitudes y se pudieron, veamos en ese caso.

Pero existe el correo electrónico que le permitiría a él interponer su recurso sin tener que desplazarse, porque entiendo que la lógica es que si pidió mensajería, pues es una gente y a lo mejor no quiere ser identificable. Lo cual es totalmente válido en ese sentido o por equis o ye razón que no nos debe interesar, pero existe la posibilidad de que él también nos pueda interponer estos recursos de revisión al analizar la respuesta.

¿Qué hubiera pasado si la respuesta no hubiera existido?

Pues obviamente sí hubiéramos entrado, pero sí fue en tiempo y forma. Entonces ya se queda.

Si no hubiera existido, como son esos casos y después hay un alcance de entregar la respuesta extemporánea y obviamente se nos da a nosotros también para ver la posibilidad de sobreseerse porque dejaste sin materia, pues también tenemos que analizar las dos.

Esa es una diferencia importante entre los recursos que ha mencionado con este recurso.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Yo creo que sí estamos viendo discursos distintos, porque los tengo aquí y efectivamente sí hubo respuesta, se pidió el sobreseimiento, pero a fin de cuentas entramos a la primera respuesta y en un caso se modificó y en el otro caso se revocó y ya estudiamos el agravio en la perspectiva de la respuesta, no del sobreseimiento porque no cumplió los alcances de los supuestos que prevé el sobreseimiento.

En este sentido, en ambos recursos si entramos a revisar la respuesta original y ahí sí entramos a estudiar la información.

Yo creo que son recursos, sí, pero los alcances, el alcance que dio en ambos recursos no atendieron la solicitud de información. Tan es así que no se sobreseyeron.

Uno fue modificar y el otro fue revocar. Eso nos obligó a entrar a la respuesta original, al agravio esgrimido y estudiarlo a la luz de lo que originalmente se invoca.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada cano.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Entramos porque hubo un alcance, acá no hay tal alcance; aquí sí se cumplió pero en esos momentos no se cumplió.

Entonces cuando yo intento extemporáneamente cumplirte y darte la respuesta y le mando una notificación al órgano garante de esa respuesta, obviamente tengo que entrar al fondo porque hubo un incumplimiento. Aquí hay un cumplimiento en tiempo y forma, bajo los procedimientos.

Entonces esa es la diferencia por la cual creo que se debe confirmar y -lo vuelvo a decir- quedan sus derechos, como se señaló en el recurso, donde ahí era una observación en la reunión que tuvimos, lo cual agradezco, en el sentido de que se remarcara claramente que quedan salvaguardados sus derechos en la posibilidad de interponer un recurso. Son perspectivas diferentes, pero bueno, estaremos discutiéndolas.

Lo bueno es que la Ley General, que ya será prontamente aplicable, es clara y contundente del segundo recurso.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Guerra.

Si no hubiera más intervenciones, por favor, Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable en tomar la votación de este recurso de revisión.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del Proyecto, aunque tuve dudas, muchas.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: No puede tener dudas, Comisionado. En contra y mi voto disidente, sin ninguna duda absolutamente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor. Como ya dije, es mi Proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor, por supuesto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueba por mayoría de seis votos, con un voto en contra, con el voto disidente de la Comisionada Cano, la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RDA-6814/2015 en el sentido de confirmar la respuesta de la Secretaría de Economía.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Técnico del Pleno.

Muchas gracias a todos por su atención. No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión de Pleno de hoy, veintisiete de enero de dos mil dieciséis, siendo las dieciséis horas con ocho minutos.

Muchas gracias a todos y muy buenas tardes.

- - -o0o- - -